



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléf. 42464

Ejemplar, 50 pesetas. Afre-
do, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VII

LUNES, 8 DE JUNIO DE 1942

NUM. 19

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 22 de mayo de 1942 por la que se nombra Agente de tercera clase o de la que le corresponda por corrida de escalas, al funcionario del Cuerpo Auxiliar de Oficinas don José Luis Palomo.—Página 4102.

Otra de 2 de junio de 1942 por la que se declaran jubilados, por cumplir la edad reglamentaria, a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que se mencionan.—Página 4102.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 3 de junio de 1942 por la que se complementa el artículo 19 de la Instrucción de 7 de agosto de 1939.—Página 4102.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 4 de mayo de 1942 por la que se nombra Catedrático de Historia Universal de la Universidad de Barcelona, a don Fernando Valls.—Página 4102.

Otra de 4 de mayo de 1942 por la que se disponen corridas de Escalas de Profesores numerarios de Escuelas Superiores del Trabajo.—Páginas 4102 y 4103.

Otra de 8 de mayo de 1942 por la que se dictan normas sobre distribución de crédito consignado en presupuesto para atenciones de la Junta Central de Formación Profesional.—Página 4103.

Otra de 11 de mayo de 1942 por la que se aprueba el proyecto de reconstrucción y reforma de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.—Página 4103.

Otra de 23 de mayo de 1942 por la que se dan normas para los estudios de enfermeras.—Página 4103.

Continuación a la Orden de 27 de mayo de 1942 por la que se aplican las nuevas plantillas del personal del Magisterio Nacional Primario en su quinta categoría (Maestros), publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 158, págs. 4089 a 4098.—Págs. 4104 a 4113.

Otra de 28 de mayo de 1942 por la que se nombra, con carácter provisional, Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Castellón, a don Casimiro Meliá Tena.—Página 4114.

Otra de 29 de mayo de 1942 por la que se rectifica la de 20 de abril de 1942 referente a plantilla de Profesores numerarios de Escuelas Superiores del Trabajo.—Página 4114.

Otra de 30 de mayo de 1942 por la que se conceden subvenciones a las Escuelas Superiores del Trabajo.—Página 4114.

Otra de 2 de junio de 1942 por la que se convalidan estudios franceses del Bachillerato, a don Carlos Angulo y García Ogara.—Página 4114.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 30 de mayo de 1942 por la que se declara desvinculada de don Leandro López Tirado, la casa barata número 62, del proyecto aprobado a «La Propiedad Cooperativa».—Páginas 4114 y 4115.

Otra de 30 de mayo de 1942 por la que se declara desvinculada de don Emilio Elizaga Reillo, la casa barata señalada con el número 64, del proyecto aprobado a «La Propiedad Cooperativa».—Página 4115.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para la provisión de cuatro plazas de Oficiales del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado, vacantes en los Servicios de la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos.—Página 4115.

JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Resolución de 22 de mayo de 1942 en el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Trinidad Cantos Romero, en nombre de doña Encarnación Chirivella Mejías, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Murcia a inscribir una escritura de compraventa.—Páginas 4116 a 4120.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Anunciando concurso para el beneficio de escobillas de Metales Preciosos.—Páginas 4120 y 4121.

Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.—Página 4122.

Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares del Cuerpo de Administración Civil.—Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse para lo que se indica los aspirantes a dichas plazas.—Página 4121.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Determinando fechas para la terminación del curso ordinario y celebración de exámenes en las Escuelas Superiores del Trabajo que se citan.—Páginas 4121 y 4122.

Señalando convalidaciones de estudios de los planes vigentes en Escuelas Superiores del Trabajo.—Pág. 4122.

Asignando la gratificación de 3.000 pesetas anuales, al Profesorado de la Sección de Ingeniería Textil de Tarrasa.—Página 4122.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando al Sindicato de Riesgos de Almería y siete pueblos de su río para utilizar, para el abastecimiento de Pechina, y el riego de las vegas de Pechina y Viator, las aguas captadas por la galería actualmente construida.—Página 4122.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2533 a 2542.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 22 de mayo de 1942 por la que se nombra Agente de tercera clase o de la que le corresponda, por corrida de escala, al funcionario del Cuerpo Auxiliar de Oficinas don José Luis Palomo.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el número segundo del artículo 10 de la Ley de 8 de marzo de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se nombra Agente de tercera clase del Cuerpo General de Policía, o de la que le corresponda por corrida de escala, al funcionario del Cuerpo Auxiliar de Oficinas de esta Dirección General de Seguridad, don José Luis Palomo Valiente.

Art. 2.º Por la Dirección General de Seguridad se dictarán las disposiciones convenientes para la ejecución de lo que se ordena en el que antecede.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1942.

GALARZA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 2 de junio de 1942 por la que se declara jubilados, por cumplir la edad reglamentaria, a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que se mencionan.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en los artículos 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y 44 del Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilados, con el haber pasivo que por clasificación les corresponda, a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que a continuación se relacionan:

Comisario Jefe, don Facundo Vallias Vals, en veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

Comisario de primera, don Antonio Morera Cerdán, en veintinueve de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

Comisario de segunda, don Enrique

Bajuelo Guzmán, en treinta de junio de mil novecientos cuarenta y dos:

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1942.

GALARZA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 3 de junio de 1942 por la que se complementa el artículo 19 de la Instrucción de 7 de agosto de 1939.

Ilmo. Sr.: La Orden de 30 de abril de 1940, complementaria de la Instrucción de 7 de agosto de 1939, reguló la sustitución de los Jueces, Fiscales y Secretarios de los Juzgados gubernativos en los casos de incompatibilidad legal, pero sin prever la eventualidad de una paralización de funciones por ausencia o enfermedad de aquéllos, y siendo conveniente garantizar el normal funcionamiento de tales Juzgados,

Este Ministerio, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 41 de la repetida Instrucción, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La sustitución de los Jueces, Fiscales y Secretarios de los Juzgados gubernativos, en los casos de ausencia o enfermedad, se ajustará al procedimiento que establece la Orden de 30 de abril de 1940 para cuando concurre en aquéllos alguna causa de incompatibilidad legal.

2.º La designación de los Jueces, Fiscales y Secretarios gubernativos suplentes deberá realizarse, en todo caso, como dispone el artículo 19 de la Instrucción de 7 de agosto de 1939.

3.º El Ministerio de Hacienda fijará la remuneración de los Jueces, Fiscales y Secretarios gubernativos suplentes, sin que los propietarios puedan percibir sus asignaciones cuando la sustitución se prolongue por más de dos meses.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1942.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 4 de mayo de 1942 por la que se nombra Catedrático de Historia Universal de la Universidad de Barcelona a don Fernando Valls.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado y cumplido el trámite a que se refiere el Decreto de 18 de septiembre de 1935,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de la Cátedra de Historia Universal de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, al Catedrático actualmente adscrito en forma provisional a dicha disciplina don Fernando Valls Taberner, con el mismo sueldo y mil pesetas más, como actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 4 de mayo de 1942 por la que se disponen corridas de escalas de Profesores numerarios de Escuelas Superiores del Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vacantes dos dotaciones en las Secciones 2.ª y 8.ª del Escalafón de Profesores numerarios de Escuelas Superiores del Trabajo, por jubilación y fallecimiento, respectivamente, de los Profesores señores Burillo Stolle y Allén Ortiz, ambos de la Escuela de Valladolid,

Este Ministerio ha dispuesto se den las correspondientes corridas de escalas y en consecuencia asciendan: en la vacante del señor Burillo, y con efectos de 21 del pasado febrero, a la Sección 2.ª, y sueldo de 18.000 pesetas anuales; don Diego Gil Casares, Profesor del Grupo 3.º de Las Palmas; a la Sección 3.ª, y sueldo de 16.400 pesetas, don Nazario de Bustinduy Bollnaga, Profesor del Grupo 6.º de Madrid; a la Sección 4.ª, y sueldo de pe-

setas 15.400, don Adolfo Vilaplana y Llorca, Profesor del Grupo 10 de Alcoy; a la Sección 5.ª, y sueldo de pesetas 14.400, don Daniel Blanxart Pedrals, Profesor del Grupo 10 de Terrasa; a la Sección 6.ª, y sueldo de 13.200 pesetas, don José Pérez Germán, Profesor del Grupo 1.º de Madrid; a la Sección 7.ª, y sueldo de 12.000 pesetas, don Eduardo Laforet Altolaguirre, Profesor del Grupo 12 de Las Palmas, y a la Sección 8.ª, y sueldo de 10.600 pesetas, don Elías González Manso, Profesor del Grupo 13 de Las Palmas.

En la vacante del señor Allen Ortiz, y con efectos de 9 de los corrientes, a la Sección 8.ª, y sueldo de 10.600 pesetas, don José Andréu Tormo, Profesor del Grupo 4.º de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 8 de mayo de 1942 por la que se dictan normas sobre distribución del crédito consignado en presupuesto para atenciones de la Junta Central de Formación Profesional.

Ilmo. Sr.: En el capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 4.º, concepto 2.º del Presupuesto vigente de este Ministerio se consigna la cantidad de 25.000 pesetas para todos los gastos que se originen por el funcionamiento de la Junta Central de Formación Profesional;

Habida cuenta de que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada del Estado en este Ministerio han emitido informe favorable, con fecha 15 y 20 del pasado abril, respectivamente, a la propuesta formulada para la inversión de la cantidad de referencia;

De conformidad con los informes emitidos,

Este Ministerio ha resuelto que dicha cantidad se distribuya como sigue:

Gratificación al Secretario de la Junta, 4.500 pesetas anuales.

Gastos de viajes y dietas, que reglamentariamente correspondan a los vocales de la misma con residencia en provincias, 18.500 pesetas.

Materiales no inventariables de oficina, 2.000 pesetas.

Los libramientos correspondientes serán expedidos: la gratificación al Secretario por medio de nómina; los

gastos de viaje y dietas, en el Concepto de «a justificar», previa fiscalización; el material de oficina no inventariable, en firme, por trimestres y previa presentación de cuentas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de mayo de 1942 por la que se aprueba el proyecto de reconstrucción y reforma de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de reconstrucción y reforma de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, redactado por el Arquitecto don Antonio Rubio, con un presupuesto total de 1.288.314,86 pesetas;

Resultando que las obras de que se trata ascienden a lo siguiente: ejecución material, 1.218.515,85 pesetas; 4,90 por 100 de honorarios del Arquitecto por formación de proyecto y dirección de obra, descontado el 14 por 100, según Decreto de 7 de junio de 1933, 51.348,26 pesetas; 60 por 100 de dirección al Aparejador, 15.404,47 pesetas, y 0,25 por 100 de ejecución material, por premio de pagaduría, 3.046,28 pesetas, que hacen el total ya expresado de 1.288.314,86 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles ha emitido informe favorable a su aprobación, una vez hechas por el Arquitecto las correcciones y modificaciones determinadas por dicha Junta;

Resultando que dichas obras son indispensables, ya que por motivo de los bombardeos a que Madrid estuvo sometido durante la época roja todo el edificio sufrió desperfectos de gran consideración, que afectaron a su estructura y buen aspecto;

Considerando que dichas obras deben llevarse a cabo por el sistema de administración, ya que por Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936 ha quedado en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad referente a subastas y concursos;

Considerando que en el concepto segundo de la agrupación décima del presupuesto extraordinario de este Departamento existe crédito para atender a este gasto;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del mismo en 16 de abril último, y que la Inter-

vención General de la Administración del Estado lo ha fiscalizado favorablemente en 22 del citado mes,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, ha dispuesto la aprobación del expresado proyecto, por su presupuesto total de pesetas 1.288.314,86; que las obras se lleven a cabo por el sistema de administración y se abonen: 600.000 pesetas con cargo a la agrupación y concepto expresados, y el resto de 688.314,86 pesetas para lo sucesivo, autorizándose al Arquitecto para que, de acuerdo con la Junta Especial Administrativa Fiscalizadora que al efecto se nombre, proceda a realizar contrataciones parciales que estime convenientes para la mejor ejecución de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de mayo de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 23 de mayo de 1942 por la que se dan normas para los estudios de enfermeras.

Ilmo. Sr.: Proponen las Facultades de Medicina de varias Universidades, conforme al artículo cuarto de la Orden de 21 de mayo de 1941, nuevas normas que completan la orientación que dicha disposición establece, con carácter general, para los estudios de Enfermeras; y

Este Ministerio, de acuerdo con las propuestas formuladas, ha resuelto:

1.º La escolaridad que señala el artículo segundo de la Orden mencionada se entenderá en dos cursos académicos ordinarios, celebrándose los exámenes después de cada uno de ellos, en el mes de junio.

2.º Constituirán la materia propia de los estudios de cada curso el contenido aproximado de la mitad del programa vigente para estos estudios.

3.º Las alumnas no aprobadas o no presentadas en curso, podrán repetir dicho curso simultaneándolo con el siguiente.

4.º En el curso actual, los exámenes tendrán lugar a continuación de los de los alumnos libres de las Facultades de Medicina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de mayo de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

Continuación a la Orden de 27 de mayo de 1942 por la que se aplican las nuevas plantillas del personal del Magisterio Nacional Primario en su quinta categoría (Maestros). (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 158).

- 4.705. D. Ramiro Rodríguez Martínez.—Pontevedra.
- 4.706. D. José María Santos Rodríguez.—Orense.
- 4.708. D. Laurentino Castro Pérez.—Pontevedra.
- 4.709. D. José Monge Otero.—Pontevedra.
- 4.710. D. Antonio Froiz Cagide.—Pontevedra.
- 4.710 bis. D. Maximino Ferrero Paradela.—Coruña.
- 4.712. D. José Sandín Miñambres.—Toledo.
- 4.713. D. José Rodríguez Constenla.—Toledo.
- 4.714. D. Antonio Puente Castro.—Coruña.
- 4.715. D. Victoriano García Caballero.—Valladolid.
- 4.716. D. Angel Pagau Ramos.—Orense.
- 4.717. D. Práxedes Díaz Enriquez.—Zaragoza.
- 4.719. D. Federico Martínez Andrade.—León.
- 4.720. D. Jesús Ares Núñez.—Lugo.
- 4.722. D. Eliseo Fernández Gómez.—Alicante.
- 4.724. D. Lucio Fernández Martínez.—León.
- 4.725. D. Eulogio Fernández Ferreiro.—Lugo.
- 4.726. D. Víctor Córdoba Ares.—Pontevedra.
- 4.727. D. Manuel Ribero Ribero.—Pontevedra.
- 4.728. D. Antonio Perna, Manteiga.—Coruña.
- 4.730. D. Ramón Gamallo Silva.—Valencia.
- 4.732. D. Serafin Ledo Dacal.—Pontevedra.
- 4.733. D. José Manso Saborido.—Orense.
- 4.734. D. Manuel Fernández Ramos.—Córdoba.
- 4.736. D. José Pérez Chic.—Huelva.
- 4.737. D. Rufino Oporto León.—Sevilla.
- 4.738. D. Carlos Bas Moreno.—Huelva.
- 4.739. D. Mariano Iglesias Bedmar.—Lugo.
- 4.740. D. Alfonso Tomás García Moreno.—Badajoz.
- 4.741. D. Juan M. Muñoz Pérez.—Córdoba.
- 4.742. D. Manuel Béjar Velázquez.—Córdoba.
- 4.743. D. Manuel Alvaro Bonet.—Cádiz.
- 4.744. D. Francisco M. González Rodríguez.—Sevilla.
- 4.745. D. Andrés Gómez Castaño.—Granada.
- 4.746. D. Doroteo Morales Benítez.—Badajoz.
- 4.747. D. Arturo Constenla Costa.—Pontevedra.
- 4.748. D. Basilio Gatón Rubio.—Oviedo.
- 4.749. D. Bernabé Palomar Carnicero.—Salamanca.
- 4.751. D. Manuel Alfaro Asó.—Guipúzcoa.
- 4.752. D. Félix Inés García.—Ávila.
- 4.754. D. Teófilo Anguiano Diago.—Barcelona.
- 4.755. D. Pedro Viñarás Urquiga.—Soria.
- 4.756. D. Dionisio Casado Portilla.—Vizcaya.
- 4.757. D. Miguel Laguna Sorrosal.—Huesca.
- 4.758. D. Valentín Casasús Costa.—Huesca.
- 4.759. D. Benjamín Remacha Martínez.—Zaragoza.
- 4.760. D. Domingo Lalinde Vera.—Logroño.
- 4.761. D. Francisco de Costa Cequiel.—Lérida.
- 4.762. D. José María Martín Guallart Sevil.—Teruel.
- 4.763. D. Materno Codesa Calvo.—Huesca.
- 4.767. D. Antonio Nicolás Noguera.—Murcia.
- 4.769. D. Alfonso Ríos Mateos.—Murcia.
- 4.770. D. Valerio Bacaicoa Provedo.—Murcia.
- 4.771. D. Antonio Martínez Hernández.—Murcia.
- 4.772. D. Joaquín García Munuera.—Murcia.
- 4.773. D. Ernesto Valdés Bosque.—Murcia.
- 4.774. D. Ricardo Sánchez Manzanares.—Murcia.
- 4.775. D. José V. Beltrán Beltrán.—Murcia.
- 4.777. D. Jerónimo Ramírez Sarriá.—Murcia.
- 4.779. D. Diego Sánchez Jara.—Murcia.
- 4.780. D. José María Pascual Fernández.—Murcia.
- 4.781. D. Alfonso Sánchez Gálvez.—Murcia.
- 4.782. D. Francisco Azorín Fornet.—Sevilla.
- 4.785. D. José Pérez Orero.—Murcia.
- 4.786. D. Salvador Vargas Uceda.—Granada.
- 4.787. D. Evaristo Romero Bustamante.—Murcia.
- 4.788. D. Francisco Gómez Pellicer.—Murcia.
- 4.789. D. José Ayuso Patró.—Murcia.
- 4.790. D. Obdulio López Navarro.—Murcia.
- 4.791. D. José López Nicolás.—Murcia.
- 4.792. D. Antonio Criado Casado.—Murcia.
- 4.794. D. Juan Carapasa García.—Murcia.
- 4.795. D. Tomás Pellicer España.—Murcia.
- 4.796. D. Andrés Azorín García.—Murcia.
- 4.797. D. José Robles Gómez.—Murcia.
- 4.805. D. Indalecio Campillo Ortega.—Murcia.
- 4.806. D. Luis Villascasas Arrabal.—Jaén.
- 4.807. D. Pantaleón J. Miguel de la Cruz.—Albacete.
- 4.808. D. Agripino Verísimo Ibáñez López.—Albacete.
- 4.809. D. Manuel Castell Cervera.—Castellón.
- 4.810. D. José Montanos García.—Madrid.
- 4.811. D. Tomás Arjona Cuartero.—Albacete.
- 4.812. D. Antonio Tirado García.—Logroño.
- 4.813. D. Manuel López Ramos.—Valladolid.
- 4.815. D. Gerardo Borrego Martínez.—Toledo.
- 4.816. D. Julián Arrabal Alvarez.—Murcia.
- 4.822. D. Gumersindo Morfiñas García.—Pontevedra.
- 4.823. D. Elías Sánchez Moréno.—Albacete.
- 4.824. D. Juan Antonio Murillo Cabrera.—Granada.
- 4.826. D. Salvador López Martín.—Valladolid.
- 4.828. D. Ladislao Jareño Caña.—Murela.
- 4.830. D. Federico Manzano Sancho.—Málaga.
- 4.832. D. Ventura Muñoz Alvarez.—Badajoz.
- 4.833. D. Antonio Moro Egido.—Salamanca.
- 4.834. D. Policarpo Burón Pascual.—Córdoba.
- 4.836. D. Laurentino Lozano García.—Zaragoza.
- 4.838. D. José Montes Sellés.—Granada.
- 4.839. D. Jerónimo Bermúdez Ordóñez.—Málaga.
- 4.840. D. José Velázquez Martín.—Valladolid.
- 4.841. D. Eustaquio López Soriano.—Almería.
- 4.843. D. Miguel Rodríguez Cortacero.—Granada.
- 4.845. D. Juan de Dios Torre Muñoz.—Jaén.
- 4.846. D. Felipe Díez Centeno.—Segovia.
- 4.848. D. Manuel Tinoco Sánchez.—Cádiz.
- 4.850. D. Gabriel Adarve Prieto.—Jaén.
- 4.852. D. Juan Jiménez Rojas.—Córdoba.
- 4.854. D. Eloy Esteban de Diego.—Burgos.
- 4.856. D. José Carrascosa Sáez.—Granada.
- 4.857. D. Fausto Navarro Terriba.—Granada.
- 4.858. D. Andrés Caminero Martínez.—Palencia.
- 4.861. D. Antonio Yáñez Rodríguez.—Granada.
- 4.863. D. Juan J. García Gutiérrez.—Málaga.
- 4.864. D. Luis Lencina Sebastián.—Barcelona.
- 4.865. D. Manuel Olmedo Martínez.—Granada.
- 4.866. D. Eusebio Hernando Martínez.—Logroño.
- 4.869. D. Moisés Lomas Iturriaga.—Madrid.
- 4.870. D. Julián Sánchez Gallego.—Salamanca.
- 4.871. D. Mariano Peñalba Conde.—Cáceres.
- 4.872. D. Pascual Andrés Isern Mustienes.—Murcia.
- 4.874. D. Jacinto Antón García.—Logroño.
- 4.875. D. Leoncio Fernández Gallego.—Teruel.
- 4.878. D. Francisco Molina Fernández.—Ávila.
- 4.879. D. Francisco Martínez Culla.—Valencia.
- 4.880. D. Ernesto Garrido Morcillo.—Sevilla. Ultimo Maestro ascendido que disfrutaba el sueldo de 6.000 pesetas.
- 4.882. D. Fausto Tobar Angulo.—Santander. Primer Maestro ascendido y que disfrutaba el sueldo de 5.000 pesetas.
- 4.883. D. Félix del Arco Novales.—Vizcaya.

- 4.884. D. Saturnino J. María Lera Oliván.—Zaragoza.
- 4.885. D. Marcelo Llorente Aguinaco.—Alava.
- 4.886. D. Cecilio Rubio Rubio.—León.
- 4.887. D. Enrique Jiménez de la Cueva.—Córdoba.
- 4.889. D. Edmundo Ruiz Yagüe.—Madrid.
- 4.890. D. Manuel Alvarez Sánchez.—Lugo.
- 4.891. D. José Touza Fernández.—Pontevedra.
- 4.892. D. Dario Pérez Fernández.—La Coruña.
- 4.893. D. Manuel Barrio Paz.—La Coruña.
- 4.895. D. Avelino Penelas Alvarez.—Orense.
- 4.896. D. Sergio Fortes Frelles.—Orense.
- 4.897. D. Jesús Serrano Díez.—Zaragoza.
- 4.898. D. Raimundo Colacios Gil.—Almería.
- 4.899. D. Manuel Caramés Durán.—Pontevedra.
- 4.900. D. Cesáreo Amado Domínguez.—Orense.
- 4.901. D. Jesús Miguel Alcalde.—Oviedo.
- 4.902. D. Jesús María Salvatierra Fernández.—Lugo.
- 4.903. D. José Casares Pedrosa.—Granada.
- 4.904. D. José González Fernández.—Alicante.
- 4.905. D. Isaac Alvarez Amor.—La Coruña.
- 4.906. D. José Alonso Leiros.—Pontevedra.
- 4.907. D. José Costas Calvo.—Pontevedra.
- 4.908. D. Jaime Rodríguez Estévez.—Orense.
- 4.909. D. Antonio Seoane Louzán.—La Coruña.
- 4.910. D. Nicanor Gómez Sesat.—La Coruña.
- 4.911. D. Leonardo Mera Grandío.—Lugo.
- 4.912. D. Manuel Alvarez García.—Orense.
- 4.913. D. Vicente Perles Moncho.—Alicante.
- 4.914. D. Manuel Fernández Bustos.—Pontevedra.
- 4.915. D. Jerónimo Morán Prada.—Orense.
- 4.916. D. José Rodríguez Cuquejo.—Orense.
- 4.917. D. Avelino Bueno García.—León.
- 4.918. D. Paulino Miñambres Ferreras.—Zamora.
- 4.919. D. Ignacio Lorenzo Bollo.—Zamora.
- 4.920. D. Avelino Torres Cela.—León.
- 4.922. D. Victor Espinós Corbató.—Valencia.
- 4.923. D. Florencio Fernández Condas.—La Coruña.
- 4.924. D. Antonio Martínez Vide.—Orense.
- 4.925. D. Pascual Pérez Cánovas.—Murcia.
- 4.926. D. José María Valdés Escobar.—Cáceres.
- 4.928. D. Jesús Suárez Fernández.—Valladolid.
- 4.929. D. Alfredo Mérida Sánchez.—Granada.
- 4.930. D. Antonio García Izquierdo.—Madrid.
- 4.932. D. Vicente Rauselj Miguel.—Valencia.
- 4.933. D. Juan Vicente Sáez García.—Ciudad Real.
- 4.934. D. Indalecio Sánchez Muñoz.—Almería.
- 4.935. D. Juan José Tomás Jiménez.—Murcia.
- 4.936. D. José Illán Hernández.—Murcia.
- 4.937. D. Rafael Lacasaña Ferrer.—Valencia.
- 4.938. D. José Moreno García Tahareño.—Jaén.
- 4.939. D. Wistremundo Moretón Tejedor.—Zamora.
- 4.941. D. Antonio Tricás Sipán.—Huesca.
- 4.944. D. Miguel Andrés Sánchez.—Valladolid.
- 4.947. D. José Casanova Martínez.—Valencia.
- 4.948. D. Ramón José Varela López.—Lugo.
- 4.949. D. Santos Pérez del Campo.—Valladolid.
- 4.950. D. Constantino Alvarez Alvarez.—León.
- 4.951. D. Deogracias Coviellas Vega.—Oviedo.
- 4.953. D. Eloy Ferrer Espinosa.—Almería.
- 4.954. D. José Riera Fernández.—Oviedo.
- 4.955. D. Victoriano Valdés y Valdés.—Madrid.
- 4.956. D. Manuel Cachero García.—Oviedo.
- 4.957. D. Pedro Delgado Jato.—Oviedo.
- 4.960. D. José María Bazo Varea.—Oviedo.
- 4.961. D. Pedro José Guillén Triguera.—Jaén.
- 4.965. D. Juan M. García Pérez del Río.—Oviedo.
- 4.966. D. Edilberto Onicoa Santamaría.—Navarra.
- 4.970. D. Antonio Carreras Santiago.—Jaén.
- 4.972. D. Francisco Villanueva Zamora.—Almería.
- 4.973. D. Agustín M. Ramos Medina.—Madrid.
- 4.974. D. José Vieiro Agra.—La Coruña.
- 4.978. D. Francisco Vales Villamain.—La Coruña.
- 4.977. D. Julio Castelló Muñoz.—Madrid.
- 4.979. D. José Carmona Trujillo.—Madrid.
- 4.980. D. José Cifuentes Castaño.—León.
- 4.981. D. José Galiano Salcedo.—Jaén.
- 4.982. D. Nicolás Valle Muñoz.—Madrid.
- 4.983. D. Nicasio Martín Junéñez.—Ciudad Real.
- 4.985. D. Gonzalo Martín Arévalo.—Segovia.
- 4.986. D. José Zafra Castro.—Córdoba.
- 4.987. D. Francisco Arturo Soler Sorní.—Castellón.
- 4.988. D. Maximino Magariño Pastoriza.—Pontevedra.
- 4.990. D. Ramón Burgueras Galduch.—Castellón.
- 4.991. D. Severino Mercad Dos.—Castellón.
- 4.992. D. Francisco Cubells Esparduer.—Castellón.
- 4.993. D. Demetrio Tabernero Anchuela.—Vizcaya.
- 4.994. D. Eduardo Almela Barrachina.—Valencia.
- 4.995. D. Benito Alonso Rodríguez.—Guipúzcoa.
- 4.996. D. José Iglesias Cobas.—Pontevedra.
- 4.998. D. Amadeo Reines Corrons.—Valencia.
- 4.999. D. Juan B. Mata Redondo.—Jaén.
- 5.000. D. Tomás María Moliner Miñana.—Valencia.
- 5.001. D. Miguel Rojo Mesa.—Granada.
- 5.002. D. Luis Plana Ortíz.—Vizcaya.
- 5.003. D. Eloy Téllez Márquez.—Málaga.
- 5.004. D. Santiago Navareño Díaz.—Cáceres.
- 5.005. D. Eduardo Rodríguez Santos.—Cáceres.
- 5.006. D. Florencio Manzano Conejero.—Cáceres.
- 5.007. D. Florencio García Rubio.—Sevilla.
- 5.008. D. José S. Linares Bueno.—Cáceres.
- 5.009. D. Guillermo Mena Flores.—Cáceres.
- 5.010. D. Matías Mena Flores.—Zaragoza.
- 5.012. D. Desiderio Fuertes de Sancho.—Cáceres.
- 5.013. D. Arturo Doñate Rivero.—Castellón.
- 5.014. D. Antonio Casares Magallón.—Cáceres.
- 5.015. D. Cristóbal Laguna Sorrosal.—Zaragoza.
- 5.016. D. José Viera López.—Granada.
- 5.017. D. Manuel Calvillo González.—Alicante.
- 5.018. D. Francisco Ramón Muñoz.—Alicante.
- 5.019. D. Carlos Sánchez Pérez.—Valencia.
- 5.020. D. Enrique Rodríguez Casanova.—Alicante.
- 5.023. D. Silvio Miró Abad.—Alicante.
- 5.025. D. Vicente Alonso Alonso.—Valencia.
- 5.026. D. Fernando Molina Amezcua.—Cádiz.
- 5.027. D. Manuel Estruch Agustín.—Castellón.
- 5.028. D. Julio Ramón Segrelles.—Alicante.
- 5.029. D. Alejandro Arroyo Blanco.—Cáceres.
- 5.030. D. José Serra Trepas.—Gerona.
- 5.031. D. Teófilo Alvarez Barbán.—Ciudad Real.
- 5.032. D. Matías Alfonso Fernández.—León.
- 5.034. D. Lucas Moreno Gil.—Oviedo.
- 5.036. D. Antonio Diego Poza.—Oviedo.
- 5.037. D. Ricardo Cuervo Fernández.—Oviedo.
- 5.039. D. Ramón Sanmartín Ribera.—Barcelona.
- 5.040. D. Ricardo Ballester Pallerola.—Barcelona.
- 5.042. D. Luis Mallafre Guasch.—Barcelona.
- 5.047. D. Vicente Salillas Casanova.—Logroño.
- 5.048. D. Teófilo Arévalo de la Cruz.—Ávila.
- 5.049. D. Isidoro Diego Giraldo.—Oviedo.
- 5.050. D. Generoso Díez Laviada.—Oviedo.
- 5.053. D. Primitivo Gutiérrez González.—Pontevedra.
- 5.054. D. Juan de Dios M. Moreno de la F.—Sevilla.
- 5.055. D. Francisco Gutiérrez Delgado.—Ávila.
- 5.056. D. Francisco Pérez Toro.—Huelva.
- 5.057. D. Agapito Sáez Bolaños.—Sevilla.
- 5.058. D. Tomás García Encinar.—Ávila.
- 5.059. D. Víctor Pérez y Pérez.—Ávila.
- 5.060. D. Eleuterio Rodero Doctor.—Badajoz.
- 5.061. D. Joaquín Vallallo Coronel.—Cádiz.
- 5.062. D. Manuel Serrano Muñoz.—Burgos.

- 5.064. D. Julián María Calvo Sanz.—Soria.
- 5.065. D. Andrés Catalán Antón.—Sta. Cruz Tenerife.
- 5.066. D. Domingo Gordo Barrio.—Madrid.
- 5.067. D. Gumersindo Cornejo Dieguez.—Jaén.
- 5.068. D. Félix Arroyo Carrión.—Ciudad Real.
- 5.069. D. Mariano Mozo Berceño.—Vizcaya.
- 5.070. D. Eduardo Domínguez Casaseca.—Zamora.
- 5.071. D. Ricardo Cortés Huéclamo.—Toledo.
- 5.072. D. Feliciano González Vicente.—Madrid.
- 5.073. D. Jesús Sánchez de León Donoso.—Ciudad Real.
- 5.074. D. Emilio García Ponté.—Murcia.
- 5.075. D. Mariano Ventura Vicente.—Ávila.
- 5.076. D. Valeriano Martín Rivas.—Ciudad Real.
- 5.077. D. Gregorio Segurado González.—Zamora.
- 5.078. D. Anastasio Agustino Gómez.—Vizcaya.
- 5.079. D. Juan Gómez Díez.—Zamora.
- 5.080. D. Juan Encabo Duque.—Ávila.
- 5.081. D. Gaspar Rodríguez Llamas.—Jaén.
- 5.082. D. Felipe Machó García.—Valencia.
- 5.083. D. Antonio Arriaga Bellido.—Sevilla.
- 5.084. D. Ceferino Llamas Conejo.—Salamanca.
- 5.085. D. Ceferino Aguado Martínez.—León.
- 5.088. D. Julián Cutiller Creus.—Burgos.
- 5.090. D. Juan García Sala.—Barcelona.
- 5.092. D. Ignacio Higuera Higuera.—Valladolid.
- 5.093. D. Antonio Vidal Pons.—Balears.
- 5.094. D. Juan de Dios Marín y Antón de Lobera.—Granada.
- 5.097. D. Daniel Ranz Lafuente.—Madrid.
- 5.098. D. León Lorenzana Domínguez.—León.
- 5.099. D. Manuel J. Montilla del Rincón.—Jaén.
- 5.101. D. Francisco Romero Granados.—Almería.
- 5.102. D. Juan Bover Fullana.—Valencia.
- 5.103 bis. D. Santiago García Bermejo.—Cádiz.
- 5.106. D. Cristóbal Cobo Rodríguez.—Jaén.
- 5.107. D. Práxedes Fernández Rodríguez.—Zamora.
- 5.109. D. Manuel Ruiz Calvo.—Córdoba.
- 5.110. D. Enrique Malvar Graña.—Pontevedra.
- 5.111. D. Claudio Jaime Verdugo.—Granada.
- 5.113. D. Braulio Villegas Serrano.—Santander.
- 5.114. D. Ricardo García de Vargas.—Valencia.
- 5.115. D. Angel Calatayud Buades.—Málaga.
- 5.117. D. Alberto Durán Tejera.—Cádiz.
- 5.118. D. Alicia Martín Iglesias.—Cáceres.
- 5.120. D. Sandalio Rodellino Bernádez.—Zamora.
- 5.121. D. Antonio Martín Martín.—Ávila.
- 5.122. D. Antonio Costas Pastoriza.—Pontevedra.
- 5.123. D. Santos Sánchez González.—Zamora.
- 5.124. D. Juan M. Fernández Bernal.—Cáceres.
- 5.125. D. Joaquín Marconal Forné.—León.
- 5.126. D. Federico Micó García.—Zamora.
- 5.127. D. Juan Bautista Arós Vidal.—Tarragona.
- 5.131. D. Fermín Sampedro Chillón.—Zamora.
- 5.133. D. Prudencio Rodríguez Dios.—Pontevedra.
- 5.134. D. Jesús Gestal Laguna.—Pontevedra.
- 5.135. D. Joaquín Vallés Maduell.—Barcelona.
- 5.136. D. Julián R. de Arbulo y O. de Zárate.—Vizcaya.
- 5.137. D. Luis Amores Amores.—Ciudad Real.
- 5.138. D. Constancio Carrascosa Gallardo.—Albacete.
- 5.139. D. Manuel Fernández Silva.—Zamora.
- 5.140. D. Salvador Pedrola Parasi.—Tarragona.
- 5.141. D. Anselmo Rodó Turie.—Barcelona.
- 5.142. D. Pedro Carmona Amores.—Cádiz.
- 5.143. D. Ramón Lamela Cernadas.—La Coruña.
- 5.144. D. Luis Iniguez Corcuera.—Santander.
- 5.147. D. Julio Rull Casquet.—Almería.
- 5.148. D. Juan B. Crespi Cánaves.—Balears.
- 5.149. D. Diego Moreno Rubio.—Jaén.
- 5.150. D. Tomás Domínguez Pérez.—La Coruña.
- 5.151. D. Antonio Vázquez Villasante.—Almería.
- 5.152. D. Angel V. Pardiños Pescador.—Teruel.
- 5.153. D. Juan Siles López.—Almería.
- 5.155. D. Juan R. Murias Toledano.—Jaén.
- 5.157. D. Manuel Sánchez García.—Badajoz.
- 5.159. D. Damián Company Clart.—Balears.
- 5.162. D. Primitivo Aguado del Caño.—Valladolid.
- 5.163. D. Dámaso Blázquez Blázquez.—Ávila.
- 5.164. D. Francisco Cabeza Ortega.—Orense.
- 5.165. D. Francisco Frijol Juan.—Balears.
- 5.166. D. Matco Palmer Garán.—Barcelona.
- 5.167. D. José María López de Sca.—Salamanca.
- 5.168. D. Balbino López Perez.—Lugo.
- 5.169. D. Isacio Castro Pardes.—Palencia.
- 5.170. D. Cirilo P. Iglesias Romero.—Cáceres.
- 5.172. D. Albino Charle de Pablo.—Segovia.
- 5.173. D. Mariano Sánchez Matanza.—Guipúzcoa.
- 5.174. D. Juan Oña Carreño.—Almería.
- 5.177. D. Santiago F. Sánchez Moreno.—Ávila.
- 5.178. D. Félix Saiz Saiz.—Burgos.
- 5.179. D. Alfredo Mardo Adel.—Valencia.
- 5.181. D. Tomás Gómez Valenciano.—Ciudad Real.
- 5.182. D. Valeriano R. Carrión Carro.—Castellón.
- 5.183. D. Tomás García y García.—Palencia.
- 5.184. D. Severiano Campos Renedo.—Cuenca.
- 5.186. D. Salvador Albert Rico.—Alicante.
- 5.187. D. Miguel Beltrán y Beltrán.—Tarragona.
- 5.188. D. Elías Martínez Cristóbal.—Santander.
- 5.189. D. Juan Girona López.—Alicante.
- 5.190. D. Benito Fernández Sobrino.—Ciudad Real.
- 5.191. D. Víctor M. Ortiz Jiménez.—Murcia.
- 5.192. D. Angel Olavarrieta Orciniaga.—Vizcaya.
- 5.193. D. Ramón Torno Berenguer.—Alicante.
- 5.195. D. Juan Manuel Borrás Jarque.—Castellón.
- 5.197. D. Florencio Redondo Alvarez.—Oviedo.
- 5.198. D. Juan J. Arias Hidalgo.—León.
- 5.199. D. Silvano Herrero Mediavilla.—Oviedo.
- 5.200. D. Eleuterio Olalla Delgado.—León.
- 5.201. D. Juan Bautista Noguera Noguera.—Huesca.
- 5.202. D. Francisco Aléu Borrell.—Barcelona.
- 5.203. D. Máximo González Santamarta.—Oviedo.
- 5.204. D. Nazario López González.—Madrid.
- 5.205. D. Jesús Fernández Cadierna.—Oviedo.
- 5.206. D. Pablo Palomar García.—Huesca.
- 5.207. D. Jaime Trillols Calafet.—Barcelona.
- 5.208. D. Restituto Martínez Rodríguez.—León.
- 5.210. D. Juan Sánchez Cerrant.—Cádiz.
- 5.211. D. Eladio Jimeno Judet.—Barcelona.
- 5.212. D. Nicasio Núñez de Ponga.—León.
- 5.213. D. Emiliano Pérez Serrano.—Zaragoza.
- 5.214. D. José Ron Cabarcos.—Pontevedra.
- 5.215. D. Luis Ibáñez Fandos.—Castellón.
- 5.216. D. Manuel Martín López.—Orense.
- 5.217. D. Bruno Miguel Rodríguez.—Vizcaya.
- 5.219. D. Manuel Orta Rubio Alvarez.—Huelva.
- 5.220. D. Juan Padró Farré.—Barcelona.
- 5.221. D. Pablo José Nebot Calpe.—Castellón.
- 5.223. D. Blas Rodríguez Lorente.—Murcia.
- 5.224. D. César Manjón Argandoña.—Oviedo.
- 5.227. D. Eduardo Noriega Hoyos.—Oviedo.
- 5.228. D. Segundo Salvador Aldea.—Alicante.
- 5.229. D. José Mayor Santos.—Burgos.
- 5.230. D. Francisco de Torre Benito.—Logroño.
- 5.231. D. Antonio Barrio Cristóbal.—Segovia.
- 5.233. D. Atilano Martín Rueda.—Castellón.
- 5.234. D. José Díez de la Cortina.—Huelva.
- 5.235. D. Fernando Minero Real.—Sevilla.
- 5.237. D. José Navajas Belmar.—Valencia.
- 5.239. D. Dionisio Angulo Casajús.—Huelva.
- 5.240. D. Antonio V. Maguas Romans.—Oviedo.
- 5.241. D. Fausto Alvarez Culebras.—Valencia.
- 5.243. D. Manuel Mazonis Franch.—Castellón.

- 5.244. D. Severiano Santos Dolado Herranz.—Guadalajara.
- 5.245. D. Evaristo Morán Marco.—Valencia.
- 5.247. D. Victor T. Macías Moreno.—Cáceres.
- 5.247 bis. D. Jaime Vilá Ferrant.—Barcelona.
- 5.248. D. Moisés Varona Fernández.—Burgos.
- 5.249. D. Andrés Bolinaga Burguera.—Barcelona.
- 5.250. D. José Fernández Díaz de la Serna.—Huelva.
- 5.251. D. Pedro Massó Bujons.—Gerona.
- 5.253. D. Ignacio R. Chaparro Moreno.—Cáceres.
- 5.254. D. Laurentino Pérez González.—León.
- 5.255. D. Gumersindo A. Sainz Pardo.—Avila.
- 5.256. D. Manuel Orol García.—Ciudad Real.
- 5.257. D. Andrés Castellón Sánchez.—Gerona.
- 5.258. D. Dario Cabezero Elices.—Valladolid.
- 5.259. D. Teófilo Maya Gascón.—Teruel.
- 5.261. D. José J. Menor Hernández.—Alicante.
- 5.264. D. Mariano Carmenta Martínez.—Madrid.
- 5.265. D. Elías Azpiazu Gorosálvez.—Guipúzcoa.
- 5.266. D. Eulalio Ruiz Rodríguez.—Sevilla.
- 5.267. D. Luis L. de Vicuña y O. de Luzuziaga.—Alava.
- 5.269. D. José María Gómez Lozano.—Madrid.
- 5.270. D. Carlos Martínez Unda Morgaes.—Santa Cruz de Tenerife.
- 5.271. D. Pedro Díaz Gutiérrez.—Huelva.
- 5.272. D. Emilio B. Martínez Salas.—Cuenca.
- 5.273. D. Angel Manuel Mena y Mena.—Cuenca.
- 5.274. D. Matías Rosell Martín.—Toledo.
- 5.275. D. Leandro F. Cebrián Hernández.—Ciudad Real.
- 5.276. D. Timoteo Escribano Fuero.—Cuenca.
- 5.277. D. Lorenzo de Andrés Moreno.—Toledo.
- 5.279. D. Lucas Pascual Sanz Abad.—Teruel.
- 5.280. D. Manuel Marín Gijón.—Málaga.
- 5.283. D. Leoncio G. Carbaño Blasco.—Madrid.
- 5.284. D. Segismundo A. Narváez Navarro.—Ciudad Real.
- 5.286. D. Julio del Barrio Martínez.—Cuenca.
- 5.289. D. Alejandro Saláu Valiente.—Valencia.
- 5.290. D. Juan Franganillo Fernández.—Badajoz.
- 5.291. D. Serafin de Haro Coello.—La Coruña.
- 5.292. D. Manuel Nieto Alonso.—Oviedo.
- 5.293. D. Pascual Cruz Pérez Cuevas.—Córdoba.
- 5.295. D. José Méndez Mateos.—Badajoz.
- 5.296. D. Angel Sánchez Encarnado.—Badajoz.
- 5.297. D. Emilio García Mateos.—Cáceres.
- 5.298. D. Fernando Alvarado Pascasio.—Madrid.
- 5.299. D. Santiago Monforte Puchol.—Gerona.
- 5.300. D. Vicente Martínez Andréu.—Valencia.
- 5.301. D. Columbiano Cereda Sebastián.—Sevilla.
- 5.305. D. Arsenio Ramos Galán.—Badajoz.
- 5.306. D. Antonio Grande Barrado.—Cáceres.
- 5.307. D. Daniel García Mata.—Badajoz.
- 5.308. D. Fernando Garrido de Menoyo.—Santander.
- 5.310. D. Andrés Tirapu Santesteban.—Guipúzcoa.
- 5.311. D. Pedro Miguel Pérez.—Santander.
- 5.313. D. Eduardo Caveró Jurado.—Murcia.
- 5.314. D. Senén Canal Canal.—Oviedo.
- 5.315. D. Domingo Quesada Garrido.—Jaén.
- 5.316. D. Justo Casabán Fabián.—Valencia.
- 5.317. D. Juan García Benedicto.—Teruel.
- 5.320. D. Pascual Salesa Aznar.—Teruel.
- 5.323. D. Dionisio Pérez Alvaro.—Guipúzcoa.
- 5.324. D. Juan Pedro Villarreal Villarreal.—Madrid.
- 5.325. D. Teodoro Cuadrado Herrador.—Valladolid.
- 5.326. D. Pablo Izruzún Muerza.—Navarra.
- 5.327. D. Julián Rodríguez Lucas.—Avila.
- 5.328. D. Victor Salinas Barajas.—Salamanca.
- 5.329. D. Ricardo Gómez y Gómez.—Cádiz.
- 5.330. D. Ramiro Albericio Domínguez.—Zaragoza.
- 5.332. D. Ramón Huerva Samitier.—Huesca.
- 5.333. D. Esteban Sevilla Pérez.—Palencia.
- 5.334. D. Francisco García Montes.—Burgos.
- 5.335. D. Mariano Alemán Estupiñán.—Las Palmas.
- 5.336. D. Domingo Díaz Enriquez.—Las Palmas.
- 5.337. D. Félix Rubio Ocaíz.—Logroño.
- 5.339. D. Servando Fernández Blanco.—León.
- 5.340. D. Jorge Sánchez Candial.—Zaragoza.
- 5.341. D. Agapito Alvarez Palacin.—Burgos.
- 5.342. D. Santos Alesón Tobías.—Logroño.
- 5.344. D. Domingo Escribano Meseguer.—Las Palmas.
- 5.346. D. Dionisio Díaz Calvo.—Salamanca.
- 5.349. D. Eladio García Santaneera.—Badajoz.
- 5.350. D. Manuel Bernet Badía.—Barcelona.
- 5.353. D. Vicente Gaspar Macías.—Salamanca.
- 5.354. D. Mariano Corral Capapei.—Zaragoza.
- 5.355. D. Carlos Bastús Casals.—Gerona.
- 5.356. D. Antonio Lara Martínez.—Almería.
- 5.357. D. Francisco Aniera García.—Jaén.
- 5.358. D. Toribio Gullón Gullón.—Zamora.
- 5.359. D. Antonio Lapuente Aznar.—Zaragoza.
- 5.360. D. José María Pérez Civil.—Zaragoza.
- 5.361. D. Jose Antonio López Fernández.—La Coruña.
- 5.362. D. Francisco Miguel Tallón Cantero.—Córdoba.
- 5.363. D. Evaristo Usero Tojo.—León.
- 5.365. D. Antonio Teres Escolano.—Huesca.
- 5.366. D. Rogelio Navarrete Guillén.—Teruel.
- 5.368. D. Francisco Jiménez Miguel.—Zaragoza.
- 5.369. D. Jacinto Azofra Garrido.—Murcia.
- 5.370. D. Ramón Cuesta Cruz.—Cáceres.
- 5.371. D. Félix Bravo y Bravo.—Sevilla.
- 5.372. D. Fabián Pérez Cuesta.—Granada.
- 5.373. D. Antonio Jiménez Morales.—Badajoz.
- 5.374. D. Serafin Picanes Mato.—Pontevedra.
- 5.375. D. Federico García Expósito.—La Coruña.
- 5.376. D. Daniel Díez Mayoral.—Salamanca.
- 5.377. D. Jesús Calvo Veiga.—La Coruña.
- 5.378. D. Jesús Robles Nieto.—Salamanca.
- 5.379. D. Antonio Vicente Moronta.—Cádiz.
- 5.380. D. Antonio Ruiz Requena.—Almería.
- 5.381. D. Miguel Vila Mas.—Balears.
- 5.382. D. Antonio Morales García.—Pontevedra.
- 5.383. D. Inocencio Martínez Márquez.—Salamanca.
- 5.384. D. Manuel Cabrera Valerio.—Badajoz.
- 5.386. D. Jesús Sánchez García.—La Coruña.
- 5.387. D. Eusebio Agudo Plaza.—Madrid.
- 5.389. D. Hermenegildo Sánchez Hernández.—Salamanca.
- 5.390. D. Gonzalo Martín Ramos.—Salamanca.
- 5.391. D. Julián Sánchez Gómez.—Madrid.
- 5.393. D. Ramón Gómez Martín.—Vizcaya.
- 5.394. D. Alfonso Yáñez Fernández.—Madrid.
- 5.395. D. Jesús Santos Martínez.—Madrid.
- 5.396. D. Domingo Martín Gracia.—Zaragoza.
- 5.398. D. Miguel Bosque Andréu.—Tarragona.
- 5.399. D. Julio Sanz Pérez.—Alava.
- 5.400. D. Eleuterio Pinedo y R. de Samaniego.—Guipúzcoa.
- 5.401. D. Nicolás Panadero Marcuñán.—Toledo.
- 5.404. D. Fermín Moreno Montenegro.—Las Palmas.
- 5.405. D. Mariano Tejada Aranda.—Granada.
- 5.406. D. Enrique Aranda Heredia.—Córdoba.
- 5.407. D. Leandro J. Unión Carrasco.—Córdoba.
- 5.409. D. Jesús Herrero de Riero.—León.
- 5.410. D. Julio Pino Sánchez.—Zaragoza.
- 5.411. D. Segundo Díaz Fernández.—Ciudad Real.
- 5.412. D. Rafael Calvo Torvado.—León.
- 5.413. D. Juan Cabrero Sisasa.—León.
- 5.414. D. Gerardo Alvarez Martínez.—Salamanca.
- 5.415. D. Claudio Alvarez Barriada.—Oviedo.
- 5.416. D. Valeriano Fuentes Rodríguez.—León.
- 5.417. D. Emilio Fernández García.—León.
- 5.418. D. Serafin García Hernández.—Salamanca.

- 5.419. D. Ramón Pereda Fernández.—León.
- 5.421. D. Pedro Alvarez Estévez.—Salamanca.
- 5.422. D. Luis Ardoy Aibart.—Jaén.
- 5.423. D. Reyes Cerillo García.—Cuenca.
- 5.424. D. Benito M. Martín Andrés.—Valladolid.
- 5.426. D. Hilario Gómez Albarrán.—Ávila.
- 5.427. D. Conrado Iriarte Navarro.—Jaén.
- 5.428. D. Jerónimo Belamazán García.—Guipúzcoa.
- 5.429. D. Melquiades Hidalgo Lucio.—Valladolid.
- 5.430. D. Amancio Negral Santos.—León.
- 5.431. D. Camilo Fernández Díaz.—Lugo.
- 5.432. D. Sixto Posada Pérez.—Zamora.
- 5.433. D. Pablo González Tobal.—Salamanca.
- 5.435. D. José Marqués Lasarte.—Castellón.
- 5.436. D. César Fernández Aguado.—Palencia.
- 5.437. D. Jose Bernal García.—Burgos.
- 5.438. D. Benedicto Fernández Frutos.—Ávila.
- 5.439. D. Angel Temiño Abarquero.—Palencia.
- 5.440. D. José Miguel Roldán Sobrino.—Vizcaya.
- 5.441. D. Luis Mangas Martín.—Salamanca.
- 5.442. D. Teodoro García Rivero.—Badajoz.
- 5.443. D. Mariano García de Miguel.—Zaragoza.
- 5.444. D. Pablo Sánchez Fernández.—Badajoz.
- 5.445. D. Julio Páez Fernández.—Sevilla.
- 5.446. D. Francisco Lama Boherques.—Sevilla.
- 5.447. D. Gerardo Asenjo Tijero.—Palencia.
- 5.448. D. Florentino Uruña Villar.—Valladolid.
- 5.451. D. José Alfonso Mir.—Murcia.
- 5.452. D. Hoporino Lazcano Sanz.—Madrid.
- 5.453 bis. D. Francisco López López.—Vizcaya.
- 5.454. D. Antonio Fernández Berrano.—Cádiz.
- 5.455. D. Miguel Celorio Ciria.—Soria.
- 5.456. D. Jaime Barceló Pastor.—Balears.
- 5.458. D. Adolfo Seguí Alvarez.—Valencia.
- 5.459. D. Severino Morán Martínez.—Salamanca.
- 5.460. D. Aniano Carnero Calvo.—Zamora.
- 5.461. D. Luis Sánchez Arroyo.—Cáceres.
- 5.462. D. Ignacio Martínez Casas.—Zamora.
- 5.464. D. Celestino Martínez Treviño.—Logroño.
- 5.465. D. Mauricio Monedero Angulo.—Burgos.
- 5.466. D. Mariano Pérez Sierra.—Guipúzcoa.
- 5.467. D. Andrés Benito Pérez.—Madrid.
- 5.468. D. Juan José Cuadrado Aparicio.—Salamanca.
- 5.469. D. Concesa del Mazo de los Ríos.—Santander.
- 5.474. D. Simón Santos Escobar.—Palencia.
- 5.476. D. Restituto Aïmansa Alvarez.—Valladolid.
- 5.477. D. Narciso Holgado García.—Cádiz.
- 5.479. D. Paulino Pinilla Yubero.—Valencia.
- 5.481. D. Pascual G. Salamero Heredia.—Valencia.
- 5.483. D. Agustín Benito Guernes.—Guipúzcoa.
- 5.484. D. Gonzalo Vázquez Guerrero.—Málaga.
- 5.485. D. Serapio García Fernández.—León.
- 5.486. D. Eusebio Roca Lis.—Valencia.
- 5.487. D. Juan Lanzarote Pernáu.—Zaragoza.
- 5.489. D. Manuel Vega Garrote.—Zamora.
- 5.491. D. Antonio Silvera Fajardo.—Las Palmas.
- 5.492. D. José María Guijarro Barriga.—Guadalajara.
- 5.493. D. Julián Redondo Pérez.—Madrid.
- 5.494. D. Juan Vidal Ferrer.—Gerona.
- 5.495. D. Isidoro Goicuria González.—Málaga.
- 5.496. D. Antonio Delgado García.—Málaga.
- 5.497. D. Manuel González Pérez.—Almería.
- 5.499. D. José María Ferré García, siéndole de aplicación la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1940.
- 5.500. D. Rodrigo Bautista Garrote.—Sevilla.
- 5.501. D. Angel González Muñoz.—Badajoz.
- 5.502. D. Vicente Ruiz Hernández.—Pontevedra.
- 5.505. D. Gregorio San Juan Alonso.—Palencia.
- 5.506. D. Manuel Oliva Bocos.—Alicante.
- 5.507. D. Hermenegildo García Martín.—Vizcaya.
- 5.508. D. Evaristo Madrigal Alejandro.—Albacete.
- 5.509. D. Juan Bermejo González.—Guadalajara.
- 5.510. D. Serafin Cuenca García.—Zaragoza.
- 5.511. D. Alfredo Cuadrado Rodríguez.—Salamanca.
- 5.513. D. Juan Bautista Cervera Marcos.—Castellón.
- 5.514. D. Vicente Ramirez Velasco.—Castellón.
- 5.516. D. Maximino Pérez Bresnes.—León.
- 5.517. D. Adolfo Rodríguez Santos.—Zamora.
- 5.518. D. Alonso del Barrio.—León.
- 5.519. D. Ricardo Bailo Gómez.—La Coruña.
- 5.520. D. Miguel Martínez García.—Murcia.
- 5.521. D. Lu's Gomis Ayma.—Barcelona.
- 5.522. D. Nicasio Muñoz Corbázar.—Ávila.
- 5.523. D. Constanancio Hermoso Aguado.—Palencia.
- 5.524. D. José Remacha Ramos.—Valencia.
- 5.525. D. Juan Antonio Alonso Alvarez.—León.
- 5.526. D. Juan Moral Andrés.—Burgos.
- 5.527. D. Laureano Prades Fuster.—Navarra.
- 5.528. D. Vicente Jiménez Guisado.—Logroño.
- 5.529. D. Enrique Diéguez Méndez.—Orense.
- 5.530. D. Victoriano Vázquez González.—Orense.
- 5.531. D. Nicanor Rodríguez Legade.—Orense.
- 5.532. D. Bernardino González Alvarez.—Orense.
- 5.533. D. Alfredo González Fernández.—Orense.
- 5.534. D. José Sánchez García.—Pontevedra.
- 5.535. D. Luis Ernesto Otero Rodríguez.—Orense.
- 5.636. D. Abel Bonet Reberón.—Santa Cruz de Tenerife.
- 5.537. D. Fermin Pons Millet.—Burgos.
- 5.540. D. Jose Sánchez del Rosal.—Málaga.
- 5.542. D. Ricardo Molner Jimeno.—Barcelona.
- 5.543. D. Nicolás Perez Ruiz.—Cádiz.
- 5.544. D. Eustaquio Montesinos Saura.—Murcia.
- 5.546. D. José Apolo de las Casas Rodríguez.—Santa Cruz de Tenerife.
- 5.547. D. Pedro Bravo de Laguna Alonso.—Las Palmas.
- 5.548. D. Ildefonso López Carreño.—Madrid.
- 5.549. D. Gregorio Gonzalo Alonso.—Guadalajara.
- 5.550. D. José Rameo Cintora.—Córdoba.
- 5.551. D. Hernando San Martín Julián.—Córdoba.
- 5.552. D. Estanislao Romero Martín.—Málaga.
- 5.553. D. Aurelio López Gálvez.—Córdoba.
- 5.554. D. Augusto Balboa Palgoma.—León.
- 5.555. D. Vicente Pérez Figueiras.—Orense.
- 5.556. D. Tomás Antonio Sáez Ibáñez.—Logroño.
- 5.557. D. Víctor Calzadilla Valderrábanos.—La Coruña.
- 5.559. D. Fermin Vega García.—León.
- 5.560. D. Antonio González García.—Orense.
- 5.563. D. Matías Modesto Vicente Jiménez, siéndole de aplicación la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1940.—Barcelona.
- 5.565. D. Hipólito Lafuente Martínez.—Soria.
- 5.566. D. Esteban Rodríguez Sanz.—Zaragoza.
- 5.568. D. José Pérez Rodríguez.—Orense.
- 5.569. D. Angel Hita López.—Murcia.
- 5.570. D. José Francisco Castell.—Córdoba.
- 5.571. D. Fernando Fernández Castillo.—Granada.
- 5.572. D. Valeriano Gil García.—Vizcaya.
- 5.573. D. Enrique Lladó Ragolta.—Gerona.
- 5.574. D. Antonio Jiménez Cuevas.—Córdoba.
- 5.577. D. Valeriano Sanz Asensio.—Málaga.
- 5.578. D. Manuel Palma de la Rosa.—Córdoba.
- 5.579. D. José Carrero Tribó.—Lérida.
- 5.580. D. Fulgencio López López.—Murcia.
- 5.581. D. Ignacio Peraire Figuera.—Lérida.
- 5.583. D. Juan Tibau Riva.—Tarragona.
- 5.584. D. Pedro Font Sausballó.—Gerona.
- 5.585. D. Joaquín Ruiz Lamalla.—Huesca.
- 5.586. D. Cándido Juan Ortiz Castelló.—Lérida.
- 5.588. D. Emilio Robledo Busto.—Soria.

- 5.589. D. Eduardo Gariga Agulló.—Barcelona.
- 5.590. D. Vicente Cereza Pérez.—Huesca.
- 5.592. D. José Martínez Aguado.—Barcelona.
- 5.593. D. Toribio Serrano Pablo.—Barcelona.
- 5.594. D. Carmelo Jiménez Garijo.—Jaén.
- 5.595. D. Antonio Moreno Carretero.—Córdoba.
- 5.596. D. Celedonio Vicente Tejero Carrascón.—Zaragoza.
- 5.597. D. Feliciano G. Torrealba Blanco.—Jaén.
- 5.598. D. Arturó Rainch Juanola.—Barcelona.
- 5.599. D. José Gesa Barrain.—Barcelona.
- 5.601. D. Buenaventura Mur Mallol.—Barcelona.
- 5.602. D. Martín Matías Marcadé Plou.—Valencia.
- 5.603. D. Pablo Castañer Montolín.—Jaén.
- 5.604. D. Joaquín Marfany Farrás.—Gerona.
- 5.605. D. José González Peiró.—Oviedo.
- 5.606. D. Víctor Pérez Quesada.—Santa Cruz de Tenerife.
- 5.607. D. Félix Lafuente Calleja.—Logroño.
- 5.610. D. Andrés Farrán Mantardit.—Lérida.
- 5.611. D. Antonio Alonso Delgado.—Santa Cruz de Tenerife.
- 5.612. D. José Morales Zurbano.—Granada.
- 5.614. D. Antonio Queiruga Fernández.—La Coruña.
- 5.615. D. Bernardo Baeza Martínez.—Alicante.
- 5.617. D. Luis Martínez Carrillo.—Murcia.
- 5.619. D. José María Rubio Sañudo.—Cuenca.
- 5.621. D. Mario González Linares.—Badajoz.
- 5.622. D. Pedro Atares Ruiz.—Guadalajara.
- 5.623. D. Nicolás Espinós Santana.—Las Palmas.
- 5.624. D. Juan Ezequiel Sánchez Rodríguez.—Las Palmas.
- 5.526. D. Jenaro Blas Marichalar.—Zaragoza.
- 5.627. D. Eulogio Alonso Alonso.—Santander.
- 5.628. D. Paulino del Saz Medina.—Vizcaya.
- 5.629. D. Juan José Berriel Placeres.—Las Palmas.
- 5.630. D. Joaquín Gordón Roldán.—Huelva.
- 5.631. D. José Sánchez Donaire.—Cáceres.
- 5.632. D. Cipriano González Calonge.—Zaragoza.
- 5.633. D. Luis Martínez Mullor.—Alicante.
- 5.634. D. Antonio Yuste García.—Cáceres.
- 5.635. D. Rafael Gutiérrez Gutiérrez.—Málaga.
- 5.636. D. Pablo Barrio Juberías.—Toledo.
- 5.638. D. José Rocamora Gaunáu.—Barcelona.
- 5.640. D. Francisco Gil Boix.—Valencia.
- 5.641. D. Antonio Teixidó Queralt.—Huesca.
- 5.642. D. Pablo Martí Triginer.—Barcelona.
- 5.645. D. Ramón Boixados Mestre.—Barcelona.
- 5.648. D. Melchor Jusmet Feixes.—Lérida.
- 5.649. D. Rafael Piña Fuster.—Baleares.
- 5.650. D. Manuel Giles Díaz.—Sevilla.
- 5.653. D. Gregorio Verdala Germán.—Zaragoza.
- 5.654. D. Segundo Alonso Romero.—La Coruña.
- 5.655. D. Antonio Cordero Moreno.—Sevilla.
- 5.657. D. Agustín Pérez Pérez.—Alicante.
- 5.658. D. Ramón Salgado Toimil.—Lugo.
- 5.659. D. Edelmiro Novo Tomiso.—Lugo.
- 5.660. D. Severino Pérez Ledo.—Lugo.
- 5.661. D. David Ferreiro Rico.—Lugo.
- 5.664. D. Jesús López Rey.—Lugo.
- 5.665. D. José Lucas Antiñovo Vázquez.—Granada.
- 5.666. D. Andrés Salgado Pérez.—Lugo.
- 5.667. D. Evaristo Caldeiro Rodríguez.—Lugo.
- 5.668. D. Enríque Tomás Gabriel.—Lérida.
- 5.669. D. Pedro Ciruelos Zamora.—Palencia.
- 5.670. D. Juan Mutge Segarra.—Barcelona.
- 5.671. D. Marcelo P. de Heredia Motilón.—Alava.
- 5.672. D. Julio Álvarez Fernández.—Pontevedra.
- 5.674. D. Juan Chimenos Padiós.—Lérida.
- 5.676. D. Joaquín Valero Navajas.—Lugo.
- 5.679. D. Pedro Bueno Marcos.—Pontevedra.
- 5.680. D. Victoriano Jose Bravo Ramírez.—Guadalajara.
- 5.681. D. Justo Sánchez Gutiérrez.—Barcelona.
- 5.682. D. Vicente Martínez Hernández.—Zaragoza.
- 5.683. D. José Casoliva Bosch.—Barcelona.
- 5.684. D. Adolfo Muñoz Ortega.—Granada.
- 5.686. D. Pedro García Candel.—Murcia.
- 5.687. D. Hilario Sanz Ropero.—Soria.
- 5.688. D. José Richart Rodríguez.—Murcia.
- 5.689. D. Emilio Molina Gal.—Murcia.
- 5.691. D. Elías del Campo Abalos.—Ciudad Real.
- 5.692. D. Julián Parache Miranda.—Lérida.
- 5.693. D. Laureano Domínguez Vázquez.—Lérida.
- 5.695. D. Juan Rivera Fernández.—Huelva.
- 5.697. D. David Mayor Oimedo.—Logroño.
- 5.698. D. José López.—Lugo.
- 5.700. D. Manuel Castillo Izquierdo.—Granada.
- 5.701. D. Andrés Sepúlveda Domínguez.—Granada.
- 5.702. D. Federico Yusta Velasco.—La Coruña.
- 5.703. D. Andrés Rienda Madrid.—Jaén.
- 5.704. D. Jaime Aléu Andréu.—Tarragona.
- 5.705. D. José María Puyuelo Sipán.—Huesca.
- 5.706. D. Rafael Sánchez Gallart.—Almería.
- 5.707. D. José Martín Beltrán.—Málaga.
- 5.708. D. José Rubio Martínez.—Jaén.
- 5.710. D. Manuel Plaza Sanchis.—Valencia.
- 5.713. D. Alvaro Esquerdo Bisbal.—Valencia.
- 5.714. D. Salvador Chirivella Ibor.—Valencia.
- 5.717. D. Ramón Codoñer Pons.—Valencia.
- 5.718. D. Felipe Rico Miguel.—Valencia.
- 5.720. D. Fernando Brotello Romero.—Málaga.
- 5.722. D. Francisco Escolá Miguel.—Lérida.
- 5.723. D. Santiago Roca Borrut.—Valencia.
- 5.726. D. Gabriel Pérez Giménez.—Alicante.
- 5.727. D. José Soler Bartolomé.—Barcelona.
- 5.728. D. Miguel Aregay Brugada.—Barcelona.
- 5.729. D. José Sanjuán Piferrer.—Tarragona.
- 5.730. D. José Badia Capdevila.—Tarragona.
- 5.731. D. Aureo C. Torroba Rodríguez.—Alava.
- 5.733. D. Antonio J. Solé Teixidó.—Logroño.
- 5.734. D. Florencio Villalta Broncompte.—Tarragona.
- 5.735. D. Jesús Etage Llamas.—León.
- 5.737. D. Eugenio Jaunsarás Sanmiguel.—Navarra.
- 5.738. D. Jesús Jiménez Mendoza.—Navarra.
- 5.741. D. Tomás Juan Esteban Encabo.—Guadalajara.
- 5.743. D. José Amézaga Román.—Lérida.
- 5.745. D. Eulalio Landa Labayen.—Cáceres.
- 5.746. D. Saturnino Sanz Las Heras.—Navarra.
- 5.747. D. Marciano Díaz Santacréu.—Zaragoza.
- 5.748. D. Regino Elejalde Gil.—Guipúzcoa.
- 5.751. D. Pablo Antoñana Angulo.—Navarra.
- 5.753. D. Juan Romero López.—Guadalajara.
- 5.754. D. José Martínez de Espronceda.—Zaragoza.
- 5.755. D. Pedro Miguel Pedrazuela.—Palencia.
- 5.756. D. Adolfo Velasco Cruz.—Guipúzcoa.
- 5.757. D. Vicente López de Miguel.—Zaragoza.
- 5.758. D. Eustasio Ruiz Pastor.—Zaragoza.
- 5.760. D. Demetrio Garraldo Argonz.—Navarra.
- 5.761. D. Constanancio Alonso Abajo.—Burgos.
- 5.762. D. Francisco Ruiz Elejalde Blanco.—Alava.
- 5.763. D. Juan Alonso Díez.—Soria.
- 5.764. D. Lucrecio Castroviejo Castroviejo.—Guipúzcoa.
- 5.765. D. Benito Ibarrola Sanz.—Vizcaya.
- 5.767. D. Hermenegildo Mateos García.—Salamanca.
- 5.770. D. Ángel Mirgo Ramos.—Sevilla.
- 5.772. D. Miguel Velamazán García.—Granada.
- 5.773. D. José Martínez Sáez.—Badajoz.
- 5.774. D. Nicolás Martínez Vinuesa.—Navarra.
- 5.776. D. Felipe Jiménez del Río.—Navarra.

5.777. D. Antonio Garrochena Contreras.—Huelva.
 5.779. D. Bartolome Sendra Taberner.—Alicante.
 5.780. D. Senen Marcos de la Fuente.—Palencia.
 5.781. D. Dionisio Forcada García.—Barcelona.
 5.782. D. Juan de la Cruz Magaña.—Logroño.
 5.784. D. Honorato Delgado Villasús.—Palencia.
 5.785. D. Domingo García Pérez.—Barcelona.
 5.786. D. Pedro Siro Yubero Tajahuerce.—Soria.
 5.787. D. Raimundo Aragón Blanco.—Jaén.
 5.788. D. Alfonso Escudero Inglián.—Valencia.
 5.789. D. Gregorio Zaragoza García.—Zaragoza.
 5.790. D. Valentín Ardanaz Miquelena.—Navarra.
 5.792. D. Narciso Guillén Ariza.—Toledo.
 5.793. D. Pablo Martín Cuesta.—Palencia.
 5.794. D. Teodoro Legaz Sola.—Guipúzcoa.
 5.795. D. Conrado Ieón Ortega Ucedo.—Navarra.
 5.796. D. Bartolomé Muñoz Tormo.—Murcia.
 5.798. D. Carlos Fernández Durán.—Málaga.
 5.799. D. Claudio López Uribe.—Cádiz.
 5.800. D. Juan Bernal Serrada.—Cádiz.
 5.801. D. Antonio del Molino Romero.—Huelva.
 5.803. D. Ricardo Mallén Insertis.—Teruel.
 5.804. D. Manuel Montero Garilán.—Córdoba.
 5.806. D. Eladio Ramos Inigo.—Sevilla.
 5.807. D. Luis Yagües Díaz de la Torre.—Alicante.
 5.809. D. Vidal Ramos Ara.—Zaragoza.
 5.811. D. José Domenech Gómez.—Madrid.
 5.814. D. Juan B. Arenga Guillot.—Valencia.
 5.815. D. Domingo Merino Gutiérrez.—Ávila.
 5.816. D. Quintín Sainz Zarzuela.—Valencia.
 5.819. D. Victoriano Rojas Sanz.—Soria.
 5.820. D. Lisardo Cordero García.—León.
 5.821. D. José Sánchez Navajas.—Vizcaya.
 5.824. D. Francisco Catalán Jusa.—Zaragoza.
 5.827. D. José Tejerina Prado.—León.
 5.830. D. Arquipo Primo Corneiro.—Palencia.
 5.835. D. Matías Alvarez Alonso.—León.
 5.837. D. Ricardo Campo Cordero.—Valladolid.
 5.841. D. Florentino del Poyo Carrasco.—Madrid.
 5.842. D. Froilán Fernández Mata.—León.
 5.843. D. Fernando Muñiz Rodríguez.—León.
 5.845. D. Ignacio Andrés Cuesta.—Zaragoza.
 5.846. D. Abelardo Sánchez Vilar.—Cuenca.
 5.848. D. Dionisio García González.—León.
 5.851. D. Valeriano de Juan Fernández.—Ávila.
 5.852. D. Adriano Sahagún Urueña.—Valladolid.
 5.853. D. Nicolás de la Portilla Modrego.—Alicante.
 5.856. D. Ambrosio Villalvilla Crespo.—Cuenca.
 5.857. D. Miguel Cánovas Ramírez.—León.
 5.858. D. Miguel Arranz Alonso.—Segovia.
 5.860. D. José María Malo Estables.—Guadalajara.
 5.861. D. Angel Ramos Plaza.—Palencia.
 5.863. D. Benjamín Casares Sardón.—Valladolid.
 5.864. D. Gabriel López Salmerón.—Guadalajara.
 5.866. D. Liborio Mena Sanz.—Palencia.
 5.867. D. Emilio Araujo Gutiérrez.—Segovia.
 5.870. D. Pedro Manrique Catalina.—Burgos.
 5.872. D. Marcos Martín Bermejo.—Ávila.
 5.873. D. Bonifacio Rodríguez Fernández.—Sevilla.
 5.875. D. Antonio Hernandez Alonso.—Alava.
 5.879. D. Rafael Mir Corté.—Huesca.
 5.880. D. Juliá Blanco Grañón.—Santander.
 5.881. D. Juan de las Heras Machio.—Badajoz.
 5.882. D. Cosme Santiago Sastre.—León.
 5.883. D. Victoriano Vesga Vesga.—Burgos.
 5.884. D. Julián Rodríguez Ibáñez.—Vizcaya.
 5.885. D. Luis Raigadas García.—Burgos.
 5.886. D. Andrés E. Benito Martín.—Ávila.
 5.887. D. Tomás Blanco Oveja.—León.
 5.888. D. Lorenzo Guerra Suárez.—Valladolid.

5.890. D. Aquilino Gamo Boyo.—Madrid.
 5.892. D. Miguel Sánchez Raboso.—Zaragoza.
 5.894. D. Rafael González Martínez.—Barcelona.
 5.895. D. Aquilino Colás Malo.—Guadalajara.
 5.896. D. Eloy Martínez Enero.—Cuenca.
 5.897. D. Vidal Pastor Gutiérrez.—Ávila.
 5.899. D. Victorino Niño Caballero.—Cuenca.
 5.901. D. Florentino Martínez Sanmiguel.—Oviedo.
 5.902. D. León González Díez.—Santander.
 5.904. D. Mariano Hernández Jiménez.—Ávila.
 5.906. D. Manuel Montes Marcano.—Santander.
 5.908. D. Faustino Martínez Gabaldón.—Cuenca.
 5.911. D. Jesús Maza Mun.—Huesca.
 5.913. D. José Cantero Morillas.—León.
 5.915. D. Agustín Esteban Cristóbal.—Zamora.
 5.917. D. Jacinto Maeso Lajo.—Valencia.
 5.920. D. Luciano López Sánchez.—Valladolid.
 5.921. D. Francisco García de Muro González.—Salamanca.
 5.922. D. Santiago Revuelta Herrero.—Madrid.
 5.923. D. Fermín Ferri Ramírez.—Málaga.
 5.924. D. Antonio A. Mazario Serrano.—Guadalajara.
 5.925. D. Eleuterio R. Villanueva y García Cueva.—Córdoba.
 5.928. D. Remigio Martínez Martínez.—Santander.
 5.929. D. Rosendo Martínez Martínez.—Santander.
 5.930. D. Indalecio Villarreal Martínez.—Palencia.
 5.931. D. Alejandro Zabala Hueto.—Madrid.
 5.932. D. Moisés Baiga López.—Burgos.
 5.935. D. Andrés Horcajo García.—Burgos.
 5.936. D. Miguel Escudero Lezami.—Granada.
 5.937. D. Crispin Guasch Espiña.—Guipúzcoa.
 5.938. D. Juan Gregorio García Sánchez.—Salamanca.
 5.939. D. Juan Hernández Méndez.—Toledo.
 5.941. D. Rafael Ruiz Fernández.—Jaén.
 5.942. D. Victor Bartoloméu Santapau.—Barcelona.
 5.943. D. Ricardo Villanueva Salvador.—Valencia.
 5.944. D. José Micó Guillén.—Valencia.
 5.945. D. Rafael Rodríguez Romero.—Sevilla.
 5.946. D. Wenceslao Estremera Herrero.—Guadalajara.
 5.948. D. José Castro Piñero.—Pontevedra.
 5.949. D. Julián Durá Pareja.—Málaga.
 5.953. D. Antonio Solé Lahí.—Lérida.
 5.954. D. Leoncio Serrano Santos.—Palencia.
 5.956. D. Feliciano Sánchez Martín Talero.—Cáceres.
 5.957. D. Victor Canduela Calvo.—Santander.
 5.960. D. Antonio Infante Valdya.—Huelva.
 5.961. D. Modesto País Trillo.—La Coruña.
 5.962. D. Constantino Rodríguez Fernández.—León.
 5.963. D. José M. Expósito Fuentes.—Granada.
 5.964. D. Remigio Rubio Tirado.—Sevilla.
 5.965. D. Elisardo Suárez Serrano.—Salamanca.
 5.966. D. Miguel Hernández Amezcua.—Granada.
 5.968. D. Simón García Saudé.—La Coruña.
 5.969. D. Diego Vallecinos Guilarte.—Granada.
 5.970. D. Rafael Villa Díaz Jara.—Huelva.
 5.971. D. Faustino Fernández Méndez.—Cáceres.
 5.972. D. Emilio F. Ruiz Resina.—Almería.
 5.974. D. Isidro Muzas Agayo.—Huesca.
 5.976. D. Gregorio Ganado Ballón.—Zamora.
 5.978. D. Isaac Garrido Calvo.—Madrid.
 5.979. D. Juan Pujol Dalmáu.—Barcelona.
 5.980. D. Fernando Miguel Llamas Conejo.—Zamora.
 5.981. D. Alfredo Montilla Rojas.—Huelva.
 5.983. D. José María Carbonell Chulir.—Valencia.
 5.985. D. Miguel García Ramírez.—Cádiz.
 5.986. D. Evelio Morales Gómez Caminero.—Toledo.
 5.989. D. Angel Maldonado Ortega.—Ciudad Real.
 5.995. D. José Sánchez Puente.—Salamanca.
 5.997. D. José Bonet Saraza.—Huesca.

- 5.998. D. Germán Fernández Lemo.—Palencia.
- 6.005. D. Antonio M. Chamorro Muñoz.—Granada.
- 6.007. D. José Rovira Perpiná.—Alicante.
- 6.008. D. Matías Gómez Lafuente.—Logroño.
- 6.009. D. Arturo Holgado Flores.—Salamanca.
- 6.012. D. Ricardo Navarro Palmer.—Murcia.
- 6.014. D. Teodoro Carrillo Carrasco.—Ciudad Real.
- 6.019. D. Rogelio Saavedra Bravo.—Badajoz.
- 6.020. D. Fernando Ruiz Mata.—Murcia.
- 6.022. D. Celestino Segura Villa.—Alicante.
- 6.024. D. Eladio Ferreiro Otero.—Pontevedra.
- 6.026. D. Evaristo Armesto Maciá.—Lugo.
- 6.028. D. José Torcello Andrada.—Alicante.
- 6.030. D. Artemio González Llaudaro.—Huesca.
- 6.031. D. Francisco García Consuegra.—Albacete.
- 6.032. D. Luis Quiroga Vázquez.—Orense.
- 6.033. D. José María Mansó Ferrer.—Barcelona.
- 6.034. D. Guillermo Alarcón Castaños.—Almería.
- 6.035. D. Alfredo Cortina Lorient.—Huesca.
- 6.036. D. Florencio Castillo Hernández.—Murcia.
- 6.307. D. Manuel Sierra Rodríguez.—Santander.
- 6.038. D. Teófilo Hernando Galán.—Ávila.
- 6.039. D. Ramón Fernández Hernández.—Santa Cruz de Tenerife.
- 6.040. D. Aurelio Bon Calleja.—Valencia.
- 6.041. D. Buenaventura M. Benítez.—Sta. Cruz Tenerife.
- 6.042. D. José M. Domínguez Vázquez.—Huelva.
- 6.043. D. Florencio Gómez del Val.—Vizcaya.
- 6.044. D. José Suárez Martín.—Las Palmas.
- 6.045. D. Ignacio Toledo Falcón.—Las Palmas.
- 6.046. D. Antonio Guadalupe Verde.—Las Palmas.
- 6.047. D. Baltasar Espinosa Perdomo.—Las Palmas.
- 6.048. D. Miguel Vera Calero.—Las Palmas.
- 6.049. D. Emeterio Suárez Suárez.—Las Palmas.
- 6.050. D. Vicente Celso Osa.—Las Palmas.
- 6.051. D. Manuel Santana Moreno.—Las Palmas.
- 6.053. D. Benito Méndez Tajarán.—Santa Cruz de Tenerife.
- 6.054. D. Sebastián Acosta Vela.—Sevilla.
- 6.055. D. Antonio Romero Montenegro.—Las Palmas.
- 6.057. D. Ramón Martínez Buján.—Vizcaya.
- 6.058. D. José Iglesias Rodríguez.—Pontevedra.
- 6.059. D. Eleuterio Quinteiro Malvar.—Santa Cruz de Tenerife.
- 6.060. D. Francisco Machado Herrera.—Santa Cruz de Tenerife.
- 6.062. D. Toribio Tejerina Escanciano.—León.
- 6.063. D. Ponciano González Llamazares.—León.
- 6.065. D. Genaro Núñez Bragado.—Granada.
- 6.066. D. José Rojas Rodríguez.—Santa Cruz de Tenerife.
- 6.068. D. David Andrés Cristóbal.—Madrid.
- 6.069. D. Esteban Martín Mederos.—Sta. Cruz Tenerife.
- 6.070. D. José Ochagavía Salgado.—Pontevedra.
- 6.071. D. Manuel Fernández Jousa.—Orense.
- 6.071. bis D. Víctor Castro Silva.—Pontevedra.
- 6.072. D. José de la Fuente Fernández.—Tarragona.
- 6.074. D. Antonio Castro Masada.—La Coruña.
- 6.075. D. Lisardo Pérez y Pérez.—Pontevedra.
- 6.076. D. Luis Cabrera Quevedo.—Las Palmas.
- 6.077. D. Francisco Varela Ouró.—Lugo.
- 6.079. D. Fermín Pérez García.—Lugo.
- 6.080. D. Agustín García Barros.—Pontevedra.
- 6.081. D. Jesús Varela Seijas.—Lugo.
- 6.082. D. José Lage Martínez.—La Coruña.
- 6.084. D. Manuel López González.—Orense.
- 6.085. D. Felipe Carnicer López.—La Coruña.
- 6.086. D. Manuel Gago Justo.—Orense.
- 6.090. D. Sebastián Ayala Sánchez.—Santa Cruz de Tenerife.
- 6.091. D. Manuel Fernández Prado.—Lugo.
- 6.092. D. Eulogio Borges Coello.—Santa Cruz de Tenerife.
- 6.095. D. Abraham Hernández Martín.—Santa Cruz de Tenerife.
- 6.098. D. Jacinto Lampreave Miquelena.—Santander.
- 6.099. D. Angel de Vega Alonso.—Lugo.
- 6.100. D. José Barredo Ortiz.—Burgos.
- 6.101. D. Pedro Barreiro López.—Pontevedra.
- 6.102. D. Manuel García Pérez.—Santa Cruz de Tenerife.
- 6.103. D. José Enrique Penedo Fonte.—Lugo.
- 6.104. D. Miguel Medina Quesada.—Santa Cruz de Tenerife.
- 6.105. D. Arturo Fernández Cid.—Orense.
- 6.107. D. Silvano del Río Ramos.—Lugo.
- 6.108. D. Manuel Gil Pascual.—Segovia.
- 6.110. D. Victorino Fernández Prieto.—Orense.
- 6.112. D. Manuel Dovaló Otero.—Pontevedra.
- 6.113. D. Manuel Monteagudo Barros.—Pontevedra.
- 6.116. D. Evaristo Barroso Soto.—Orense.
- 6.117. D. Arturo Gallego Cruces.—Pontevedra.
- 6.119. D. Cándido Rodríguez Díez.—León.
- 6.121. D. Manuel Vidal Castro.—Pontevedra.
- 6.122. D. Ramón Bueta Nieto.—León.
- 6.123. D. Andrés Trapiello Fernández.—León.
- 6.124. D. José Lorenzo Rubio.—León.
- 6.125. D. Juan Martínez Ródenas.—Ciudad Real.
- 6.126. D. José González Pascual.—Zamora.
- 6.129. D. Miguel Esteban Montalvo.—León.
- 6.130. D. Ezequiel Otero Alvarez.—Valladolid.
- 6.131. D. José María Fuentes Molinero.—Zamora.
- 6.133. D. Luis Mourillo Ríos.—Pontevedra.
- 6.135. D. Leónidas Bautista Cabello.—Santander.
- 6.136. D. Epifanio Sánchez Oteo.—Santander.
- 6.138. D. Jesús Crespo Aller (siéndole de aplicación la Orden ministerial de 25.11.1940.—Oviedo).
- 6.140. D. Miguel Alvarez de Eulates.—Burgos.
- 6.141. D. Juan José Franco Valdizán.—Valladolid.
- 6.141 bis. D. Jacinto S. Martín García.—Albacete.
- 6.143. D. Constantino Ródenas López.—Valencia.
- 6.144. D. Eduardo Martínez Ródenas.—Castellón.
- 6.145. D. Enrique Ballester Gozalvo.—Cuenca.
- 6.147. D. Norberto Hervás Pujol.—Valencia.
- 6.149. D. José Esteve Olcina.—Valencia.
- 6.150. D. Francisco Barella Muñoz.—Valencia.
- 6.151. D. Faustino Martínez Cirés.—Santander.
- 6.152. D. Eustasio Gil González.—Santander.
- 6.154. D. Ricardo Jover Beltrán.—Alicante.
- 6.155. D. Alejandro Alabart Sancho.—Burgos.
- 6.156. D. Emilio Picó Bonmatí.—Barcelona.
- 6.158. D. Samuel Roca Rodó.—Barcelona.
- 6.159. D. Vicente Calpe Canicio.—Tarragona.
- 6.160. D. Joaquín Marín Aranau.—Tarragona.
- 6.161. D. Miguel Vidal Ferrer.—Gerona.
- 6.162. D. José Balaguer Palón.—Balears.
- 6.164. D. Esteban Pitarch Sánchez.—Segovia.
- 6.165. D. Joaquín Clará Viladell.—Barcelona.
- 6.166. D. Antonio Carranza Oñate.—Burgos.
- 6.168. D. Antonio Canals Solías.—Barcelona.
- 6.169. D. Saturnino Cachón Borrego.—León.
- 6.170. D. Nicasio Coll Monserrat.—Barcelona.
- 6.171. D. Rogelio Estrada Fernández.—Oviedo.
- 6.172. D. Eusebio Gispert Sanch-Burdí.—Barcelona.
- 6.173. D. Vicente Monferrer Pérez.—Gerona.
- 6.177. D. Vicente Arregui Rodríguez.—Oviedo.
- 6.180. D. Magín Alvarez Martín.—Madrid.
- 6.181. D. Alejandro Cobos Díaz.—Segovia.
- 6.182. D. Ricardo Gil Torresano-Cabañero.—Cáceres.
- 6.183. D. Miguel E. Sánchez Martín.—Salamanca.

- 6.184. D. Natalio Cruz Aparicio.—Cáceres.
 6.186. D. Andrés Bello Sánchez (sustituido).—Huesca.
 6.187. D. Valentín Iglesias Sánchez.—Salamanca.
 6.188. D. Serafin Aparicio Marcos.—Salamanca.
 6.189. D. Estanislao García Gómez.—Zamora.
 6.190. D. Faustino Matas González.—Valladolid.
 6.191. D. Juan F. Alonso Gil.—Salamanca.
 6.192. D. Domingo González Martín.—Salamanca.
 6.193. D. Andrés Rodríguez Sevillano.—Zamora.
 6.194. D. Camilo García Ledo.—Cáceres.
 6.196. D. Antonio Sánchez González.—Salamanca.
 6.197. D. Ignacio Cascón Ferrero.—Salamanca.
 6.199. D. Máximo Pérez Antón.—Ávila.
 6.200. D. Higinio Martínez Vidal.—León.
 6.201. D. José Gorderos Chamorro.—Alicante.
 6.202. D. Manuel Pato Barbero.—Ávila.
 6.203. D. Eduardo Sanz Barcenilla.—Barcelona.
 6.204. D. Fausto Fernández García.—Ávila.
 6.205. D. Guillermo Ramos Escalá.—Huesca.
 6.206. D. Victorino Pérez Gómez.—Madrid.
 6.207. D. Mario Miserachs Coca.—Barcelona.
 6.208. D. Pedro Vázquez Martínez.—Lugo.
 6.209. D. Ponciano Amo de Vicente.—Soria.
 6.210. D. Clemente Alcubierre Garol.—Huesca.
 6.211. D. Leandro García Bermejo.—Madrid.
 6.212. D. Rogelio Delgado Mesa.—Sta. Cruz de Tenerife.
 6.213. D. Alejandro Gil Pardos.—Huesca.
 6.213 bis. D. Félix Lobe Sebastián.—Soria.
 6.214. D. Luis Ignacio Sanz Mata.—Alicante.
 6.215. D. Victor Clos Isaba.—Logroño.
 6.216. D. Mateo Coll Juncá.—Barcelona.
 6.217. D. Alfredo Larios Fenor.—Murcia.
 6.218. D. Mariano Fernández Ignacel.—Logroño.
 6.219. D. Antonio Nicolás Ibáñez.—Murcia.
 6.220. D. Joaquín Gómez García.—Alicante.
 6.221. D. Victoriano López Soler.—Murcia.
 6.222. D. Jesús Parra Bori.—Alicante.
 6.224. D. Severiano Lorient Puyol-Fiscal.—Huesca.
 6.225. D. Alvaro Morato Sánchez.—Ávila.
 6.226. D. Antonio Riva Navarrete.—Murcia.
 6.228. D. Modesto Burillo Guallarch.—Zaragoza.
 6.229. D. José Velilla Marín.—Cádiz.
 6.230. D. Eusebio Martínez Martínez.—Murcia.
 6.232. D. Pablo Grau Rull.—Barcelona.
 6.233. D. Daniel R. Bobadilla Viturín.—Vizcaya.
 6.235. D. Francisco Andrade Sala.—Granada.
 6.236. D. Miguel Romero Granados.—Almería.
 6.237. D. Constancio Blanco García.—Ávila.
 6.238. D. Faustino Hernández Sancho.—Zaragoza.
 6.239. D. Juan Hernández Rodríguez.—Málaga.
 6.241. D. Dalmacio Coloma Muñoz.—Salamanca.
 6.242. D. Maximiano González Canella.—Oviedo.
 6.243. D. Ricardo Pravia Ciosa.—Murcia.
 6.244. D. Rosalino Revuelta Luelmo.—Zamora.
 6.246. D. Manuel Pascual Hernández.—Salamanca.
 6.247. D. Jaime Formentí Vidal.—Barcelona.
 6.248. D. Rafael Hervás Pujol.—Valencia.
 6.249. D. José Esteban Taracoón.—Segovia.
 6.250. D. Victoriano del Castillo Moreno.—Madrid.
 6.253. D. José Armigana Silvestre.—Alicante.
 6.254. D. Eleuterio Merino Herranz.—Segovia.
 6.255. D. Fernando Nieto Gómez.—Madrid.
 6.256. D. Pedro Andrés Gómez Lozano.—Madrid.
 6.257. D. Nemesio González Milla.—Valencia.
 6.258. D. Zoilo Madrigal Bozosa.—Toledo.
 6.260. D. José Hernández Gascón.—Ciudad Real.
 6.261. D. Manuel Cabrerizo Jiménez.—Cádiz.
 6.263. D. Lorenzo Garrido Palacios.—Jaén.
 6.264. D. Juan González Rodríguez.—Málaga.
 6.265. D. Miguel García Martín.—Granada.
 6.266. D. Agapito Gómez Cabezas.—Almería.
 6.267. D. Martín Sabas Perdomo-Quesada.—Las Palmas.
 6.269. D. Faustino Cabezón Arribas.—Burgos.
 6.270. D. Ramón Perelló Gilbert.—Tarragona.
 6.273. D. Agustín Calvo Rocatallada.—Huesca.
 6.275. D. Ramón Calverá Aguilar.—Huesca.
 6.276. D. José Santiago Delgado.—Balears.
 6.277. D. Juan de Dios Aguilar Gómez.—Alicante.
 6.278. D. Emilio Ruiz Malo.—Cuenca.
 6.279. D. Jesús Herranz Martínez, siéndole de aplicación la Orden ministerial de 25-11-1940.—Madrid.
 6.280. D. Zenón Julio Redondo Muñoz.—Valladolid.
 6.282. D. Cristino S. Balda Olavarri.—Navarra.
 6.283. D. José Pareja López.—Málaga.
 6.284. D. Liberato González Marcos.—Cádiz.
 6.286. D. Francisco Bueno Martínez.—Madrid.
 6.289. D. Julio Pérez Gómez.—La Coruña.
 6.290. D. Miguel Salvá Bojivar.—Balears.
 6.292. D. Angel García Santos.—Cádiz.
 6.293. D. Albano Fernández Guerra.—León.
 6.294. D. Francisco Beunassar Mascaró.—Balears.
 6.295. D. Antonio García Fernández.—Teruel.
 6.296. D. Felipe Herranz Alonso.—Segovia.
 6.297. D. Miguel Aymaní Riqué.—Barcelona.
 6.298. D. Pedro Ventayol Sierra.—Balears.
 6.299. D. Ramón Pallarés Matéu.—Valencia.
 6.300. D. Prócoro Machado Sánchez.—Santander.
 6.302. D. Teodoro Primo López Casado.—Cáceres.
 6.303. D. Blas Sánchez Rodríguez.—Palencia.
 6.304. D. Matías Sampedro Martínez.—Logroño.
 6.305. D. Vicente Aisa Sánchez.—Vizcaya.
 6.306. D. Juan José Fernández Cabrera.—Córdoba.
 6.307. D. Rafael García Martos.—Jaén.
 6.308. D. Juan Agustín Vega Rivero.—Las Palmas.
 6.309. D. Manuel Crévola García.—Cádiz.
 6.310. D. Nicolás Sánchez Balástegui.—Cuenca.
 6.311. D. Eduardo Reche García.—Almería.
 6.312. D. Salvador Valero González.—Madrid.
 6.315. D. Antonio Márquez Fontalba.—Málaga.
 6.316. D. Antonio Calero Díaz.—Badajoz.
 6.317. D. Rafael Verdier Vázquez.—Málaga.
 6.318. D. José Muñoz Ruiz.—Badajoz.
 6.321. D. Juan Barragán Ávila.—Sevilla.
 6.322. D. Manuel Ayalos Navarro.—Granada.
 6.323. D. Alfonso Peral Centeno.—Granada.
 6.324. D. José Ruiz Jiménez.—Cádiz.
 6.325. D. Antonio Aparicio Díez.—Almería.
 6.326. D. Juan Ocaña Torrejón.—Córdoba.
 6.327. D. Vicente Bosquet Molinía.—Jaén.
 6.330. D. José Bravo Sánchez.—Sevilla.
 6.331. D. Raimundo Hernández Prieto.—Salamanca.
 6.332. D. Domingo Deniz Marrero.—Las Palmas.
 6.334. D. Francisco Acosta Vela.—Sevilla.
 6.335. D. Luis Hernández Martín.—Oviedo.
 6.336. D. Toribio Sanz Domínguez.—Valladolid.
 6.337. D. Andrés Martín Carpio.—Salamanca.
 6.338. D. Policarpo Morato García.—Salamanca.
 6.339. D. Teodoro Gutiérrez Petite.—Valladolid.
 6.340. D. Augusto Duprado Araoz.—Cáceres.
 6.341. D. Eladio Hernández Medina.—Salamanca.
 6.342. D. Vidal Martín Herrero.—Salamanca.
 6.343. D. Mariano López Díaz.—Cáceres.
 6.344. D. Alejandro Mateos Rodríguez.—Burgos.
 6.345. D. Martín Calvo Sanabria.—Guipúzcoa.
 6.346. D. Luis Juárez Martín.—Salamanca.
 6.347. D. Lorenzo Martín Moreno.—Salamanca.
 6.348. D. José Plaza Oña.—Almería.
 6.349. D. Angel Curial Montero.—Guipúzcoa.
 6.350. D. Fernando Rodríguez Sánchez.—Salamanca.

- 6.353. D. Víctor García Gómez.—Santander.
 6.355. D. Antonio Dávila Martín.—Cáceres.
 6.357. D. Manuel Vargas Jiménez.—Granada.
 6.358. D. Bartolomé Gómez Illescas.—Badajoz.
 6.359. D. Juan Velasco Salvador.—Vizcaya.
 6.361. D. Adolfo Izquierdo Elena.—Cáceres.
 6.363. D. Natalio Díez Álvarez.—Zamora.
 6.366. D. José Rochets Clotet.—Gerona.
 6.367. D. José Gené Barbosas.—Barcelona.
 6.369. D. José María Bonamusa Cascarra.—Barcelona.
 6.370. D. Pedro Solé Martí.—Barcelona.
 6.371. D. Juan José Arquero Paniza.—Cádiz.
 6.372. D. Juan García Aragüés.—Barcelona.
 6.373. D. Francisco Badía Miró.—Cuenca.
 6.373 bis. D. Narciso Busquets Porcioles.—Barcelona.
 6.374. D. Ramón Martínez Piqueras.—Balears.
 6.375. D. Ramón Illas Cratacós.—Barcelona.
 6.376. D. Joaquín Saura Arboles.—Barcelona.
 6.377. D. Gonzalo de Haro Vicioso.—Tarragona.
 6.378. D. José Pijoán Pousada.—Soria.
 6.379. D. Bartolomé Grimalt Grimalt.—Barcelona.
 6.381. D. Pedro Camarasa Mill.—Tarragona.
 6.383. D. Manuel Morales Barrera.—Badajoz.
 6.384. D. Emilio Estados Rodríguez.—Santander.
 6.385. D. Lorenzo Borrás Cugul.—Barcelona.
 6.386. D. Segismundo Fernández Arnáez.—Toledo.
 6.387. D. Eduardo Cuereles de la Huerga.—Badajoz.
 6.388. D. Ramón Piró Bellet.—Barcelona.
 6.389. D. Sabas Fernández Aparicio.—Cuenca.
 6.391. D. Pedro Villanueva Sánchez.—Valencia.
 6.392. D. Teobaldo de Frutos de Frutos.—Segovia.
 6.393. D. Juan Zamorano Real.—Santander.
 6.397. D. Juan Codina Puigsauleus.—Barcelona.
 6.398. D. José Posada Benítez.—Huelva.
 6.399. D. Natalio Muñoz Bueno.—Toledo.
 6.401. D. Victoriano San Migull Pérez.—Logroño.
 6.403. D. Carlos Hernández García.—Toledo.
 6.404. D. José Plaza Plaza.—Ciudad Real.
 6.405. D. Luis García Muñoz.—Badajoz.
 6.406. D. Justo Díaz Muñoz.—Ciudad Real.
 6.408. D. Eugenio Liarte Aparicio.—Teruel.
 6.409. D. Demetrio Suso Hernando.—Logroño.
 6.411. D. Anselmo Ibáñez Lachén.—Zaragoza.
 6.412. D. José García Jimeno.—Soria.
 6.414. D. Eladio Gracia Cortés.—Zaragoza.
 6.416. D. Joaquín Clemente Llanes.—Valencia.
 6.417. D. José Pradilla Mené.—Sevilla.
 6.418. D. Casildo Angel Rico García.—Madrid.
 6.419. D. Teodoro Luciano Morguillas.—Orense.
 6.421. D. Luis Claveró Miguel.—Valencia.
 6.422. D. Carmelo Romero Pérez.—Huelva.
 6.423. D. Miguel Gómez Gutiérrez.—Granada.
 6.425. D. Máximo Gómez Primo.—Valladolid.
 6.426. D. Ramiro García Fraile.—Valladolid.
 6.428. D. Tirso Alonso González.—Valladolid.
 6.431. D. Manuel Aguado Peña.—Valladolid.
 6.432. D. Benigno Pascual Vicente.—Madrid.
 6.433. D. Santiago Pérez Herrero.—Jaén.
 6.434. D. Albino Pardo Ruiz.—Vizcaya.
 6.435. D. Juan Manuel Álvarez.—León.
 6.436. D. Lorenzo García Martínez.—Zaragoza.
 6.437. D. Gregorio Escobedo Escobedo.—Teruel.
 6.438. D. Teófilo Cristóbal Franco.—Valladolid.
 6.439. D. Fabriciano Manuel Pariente.—Oviedo.
 6.440. D. Julio Hernández Granado.—Cáceres.
 6.441. D. Gregorio Mediavilla Fuente.—Palencia.
 6.442. D. Cirilo Redondo Redondo.—Segovia.
 6.443. D. Máximo López Manso.—Valladolid.
 6.444. D. Félix Cervera García.—Badajoz.
 6.446. D. José Velasco Martín.—Málaga.
 6.449. D. Bernardo Manuel Navarro.—Burgos.
 6.450. D. José Cámara Abellán.—Madrid.
 6.451. D. Lucinio Sánchez Sánchez.—Salamanca.
 6.452. D. Inocencio Gil Sarriá.—Zaragoza.
 6.454. D. Manuel Escolano Jalle.—Tarragona.
 6.455. D. Roberto Acosta Moreno.—Toledo.
 6.457. D. Enrique Aláiz Regales.—Barcelona.
 6.458. D. Isidoro Calleja Alonso.—Vizcaya.
 6.459. D. Carlos Ochoa Pérez.—Logroño.
 6.460. D. Armando Pol Delgado.—Sta. Cruz Tenerife.
 6.462. D. Sebastián Dariás Padrón.—Sta. Cruz Tenerife.
 6.463. D. Julio Valluerca Ruiz.—Cáceres.
 6.464. D. Domingo Salazar Suárez.—Sta. Cruz Tenerife.
 6.465. D. Eugenio Martínez Castañeda.—Segovia.
 6.466. D. Miguel Tello Gelma.—Teruel.
 6.467. D. Demetrio Albert Rico.—Alicante.
 6.468. D. Francisco Mozón Navarro.—Valencia.
 6.470. D. Enrique Cereza Pérez.—Zaragoza.
 6.471. D. Amadeo García Badía.—Zaragoza.
 6.472. D. Miguel Domingo Nicolás.—Valencia.
 6.473. D. Juan Castro Valero.—Valencia.
 6.474. D. José Ramis Yagües.—Valencia.
 6.475. D. Vicente Semper Quiles.—Alicante.
 6.476. D. Maximiliano Millán Gamir.—Castellón.
 6.477. D. Luis Martí Hernandis.—Valencia.
 6.479. D. Juan Casero Cava.—Valencia.
 6.480. D. Ricardo Ferrús Noguera.—Valencia.
 6.481. D. Cleto Muñoz Fornies.—Zaragoza.
 6.483. D. Joaquín Cartagena Aldeguer.—Alicante.
 6.485. D. Evaristo Serrano Pérez.—Valencia.
 6.486. D. Antonio Navarro Hernández.—Sevilla.
 6.487. D. Antonio Fernández Aguilar.—Almería.
 6.488. D. Modesto Antonio Díaz.—Alicante.
 6.489. D. Federico Illán Hernández.—Murcia.
 6.491. D. Buenaventura Puerta Azgoitia.—Cuenca.
 6.493. D. Sixto Gutiérrez García.—Santander.
 6.494. D. Fernando Chico Sánchez.—Salamanca.
 6.495. D. Ciríaco Gallego Domínguez.—Teruel.
 6.496. D. Julián Expósito de Vera.—Santa Cruz de Tenerife.
 6.497. D. Santiago Llamas Rabanal.—Oviedo.
 6.498. D. Marcelo de Celis Gil.—León.
 6.499. D. Ovidio Muñiz Sánchez.—Oviedo.
 6.500. D. Carlos Sánchez Cervent.—Oviedo.
 6.501. D. José Rubiales Soria.—Sevilla.
 6.501 bis. D. José Velasco Hernández.—Navarra.
 6.503. D. Emigdio Pérez Martín.—Huesca.
 6.504. D. Ezequiel de la Rosa Sánchez.—Córdoba.
 6.505. D. Pedro Espigarez Díaz.—Granada.
 6.507. D. José Calle Matesanz.—Segovia.
 6.508. D. Antonio Pitel Sepúlveda.—Badajoz.
 6.509. D. Alejandro París Sánchez.—Navarra.
 6.510. D. Domingo Checa Valiente.—Cuenca.
 6.511. D. José Manuel Ortigosa Martín.—Granada.
 6.512. D. José María Tresánchez Camí.—Barcelona.
 6.513. D. Serafin Crespo Valles.—Palencia.
 6.514. D. Jesús Flores Jaén.—Salamanca.
 6.515. D. Miguel Caveró Rodríguez.—León.
 6.516. D. Antonio Maroto Espinar.—Granada.
 6.517. D. Miguel Haro Puerta.—Granada.
 6.520. D. José Carmona Cubero.—Murcia.
 6.523. D. Saturnino Sánchez Garrido.—Salamanca.
 6.524. D. Mario López Tejerina.—Valladolid.
 6.525. D. Isidro Morcillo Santos.—Badajoz.
 6.526. D. Basilio Sáez Toral.—Murcia.
 6.527. D. Rogelio Segurado Martínez.—León.
 6.528. D. Fernando Subías Garcés.—Teruel.
 6.529. D. Francisco López López.—Almería.
 6.530. D. Pascual Algas Sebastián.—Teruel.
 6.531. D. Anacleto Roselló Ferrer.—Alicante.
 6.532. D. Francisco Garrido Temprano.—Jaén.

(Continuad)

ORDEN de 28 de mayo de 1942 por la que se nombra, con carácter provisional, Presidente del Patronato local de Formación profesional de Castellón a don Casimiro Meliá Tena.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta elevada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional y en la Orden de 13 de mayo de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, presidente del Patronato local de Formación Profesional de Castellón al Vocal del mismo don Casimiro Meliá Tena, Ingeniero-Jefe de la Jefatura de Industria de dicha provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 29 de mayo de 1942 por la que se rectifica la de 20 de abril de 1942, referente a plantilla de Profesores numerarios de Escuelas Superiores del Trabajo.

Ilmo. Sr.: En la Orden de 20 del pasado abril (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de los corrientes), en la que se fija la plantilla de Profesores Numerarios de Escuelas Superiores del Trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos, ha sido omitida, por error de copia, la Sección 5.ª, que comprende «8 Profesores con el sueldo de 14.400 pesetas anuales»;

En consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto se considere rectificada la mencionada Orden, debiendo considerarse incluida entre las reseñadas la referida Sección 5.ª, según más arriba queda reseñada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

ORDEN de 30 de mayo de 1942 por la que se conceden subvenciones a las Escuelas Superiores del Trabajo.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 3.º, del vigente presupuesto de este Departamento el crédito de 270.000 pesetas para gastos de sostenimiento y material de las Escuelas Superiores del Trabajo;

Considerando que procede distribuir el referido crédito correspondiente al primer semestre del año en curso, por la cantidad de 135.000 pesetas.

Este Ministerio, vistos los informes emitidos por la Sección de Contabilidad de este Departamento y el de la Intervención General de la Administración del Estado de 13 y 28 de abril último, respectivamente, ha tenido a bien disponer se libren a justificar y a favor de los Habilitados que designen los Directores de las respectivas Escuelas, en oficio que dirigirán a la Sección de Contabilidad de este Ministerio, las siguientes cantidades:

Para las Escuelas Superiores del Trabajo de Alcoy, 3.000 pesetas; Barcelona, 12.000; Cartagena, 5.000; Gijón, 18.000; Las Palmas, 3.500; Linares, 3.000; Madrid, 30.000; Málaga, 3.500; Santander, 2.500; Sevilla, 10.000; Tarrasa, 12.000; Valencia, 12.000; Valladolid, 7.000; Vigo, 3.500 y Zaragoza, 10.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 2 de junio de 1942 por la que se convalidan estudios franceses del bachillerato a don Carlos Angulo y García Ogara.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que luego se hará mención, el Consejo Nacional de Educación ha emitido, con fecha 8 de mayo último, el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de convalidación de estudios del Bachillerato francés de don Carlos Angulo García Ogara, y de conformidad con el informe de la Sección segunda de este Consejo,

Teniendo en cuenta el Decreto de 7 de octubre de 1939, que regula estas concesiones de carácter siempre excepcional y graciable, y la equivalencia de los estudios realizados,

Este Consejo, en sesión celebrada por la Comisión Permanente el día 4 de los corrientes, acordó proponer se ac-

ceda a la petición formulada por el solicitante, y sin necesidad de prueba alguna, conmutar dichos estudios por los seis primeros cursos del plan de 1938».

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, ha acordado disponer como en el mismo se propone, previo pago de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios conmutados, que podrá ser realizado en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», de esta capital, Centro libremente designado por el interesado para terminar sus estudios del Bachillerato español.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de junio de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de mayo de 1942 por la que se declara desvinculada de don Leandro López Tirado, la casa barata núm. 62 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy número 3 de la calle de Aralar, y autorizándole para transferir sus derechos de la misma a don Francisco Hernández Guerra, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Leandro López Tirado, de Madrid, solicitando desvinculación y autorización para transferir sus derechos de la casa barata número 62 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy número 3 de la calle de Aralar, de esta capital;

Resultando que funda su solicitud en la imposibilidad de seguir ocupando la mencionada casa, por tener que trasladar su residencia a Málaga por prescripción facultativa y como consecuencia de la enfermedad que padece;

Resultando que para justificar este extremo, acompaña certificado médico, expedido por el Licenciado don Eduardo Isla Casande;

Resultando que la casa de referencia fué vinculada al peticionario por Orden ministerial de 4 de julio de 1931;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad de

los beneficiarios que las habiten, quedarán vinculadas a éstos, correspondiendo al Ministerio de Trabajo la desvinculación, si a ello hubiera lugar;

Considerando que los motivos alegados por don Leandro López Tirado pueden estimarse atendibles y quedan debidamente justificados;

Considerando que por la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», en cumplimiento de las normas establecidas por el Instituto Nacional de la Vivienda, sobre tras-pasos de casas baratas, ha notificado que el aspirante que figura en primer lugar para adquirir una casa barata de las construidas por dicha Entidad, es don Francisco Hernández Guerra, domiciliado en esta capital.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar desvinculada de don Leandro López Tirado la casa barata número 62 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy número 3 de la calle de Aralar, de esta capital, autorizándole para transferir sus derechos de la misma a don Francisco Hernández Guerra, de Madrid, siempre que éste reúna la condición legal de beneficiario de casa barata y que el precio de venta no exceda de la tasación que dicha finca tenga en el proyecto aprobado por este Ministerio de Trabajo, no pudiendo el señor López Tirado ser beneficiario de casa barata en Madrid durante un período de dos años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de mayo de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director General del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 30 de mayo de 1942 por la que se declara desvinculada de don Emilio Elizaga Reillo, la casa barata señalada con el número 64 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy calle de Aralar, número 5, de esta capital, autorizándole para transferir sus derechos de la misma a don Matías Valle Ortego.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Emilio Elizaga Reillo, de Madrid, solicitando la desvinculación y autorización para transferir los derechos de su casa, señalada con el número 64 del proyecto aprobado a la Coopera-

tiva de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy calle de Aralar, número 5, de esta capital.

Resultando que funda su solicitud en la imposibilidad de seguir habitando la referida casa por fener que prestar sus servicios nocturnos como Practicante en la Estación de Madrid, Delicias, y carecer de medios de comunicación para poder regresar a su domicilio;

Resultando que para justificar este extremo acompaña certificado expedido por el Médico Subjefe del Servicio de la Zona Oeste-Andaluces, de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles;

Resultando que la casa de referencia fué vinculada al peticionario por Real Orden de 22 de agosto de 1928;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad de los beneficiarios que las habiten quedarán vinculadas a éstos, correspondiendo a este Ministerio de Trabajo la desvinculación, si a ello hubiera lugar;

Considerando que los motivos alegados por don Emilio Elizaga Reillo, pueden estimarse atendibles y quedan debidamente justificados;

Considerando que por la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa» en cumplimiento de las normas establecidas por el Instituto Nacional de la Vivienda, sobre tras-pasos de casas baratas, ha notificado que el aspirante que figura en primer lugar para adquirir una casa barata de las construidas por dicha entidad es don Matías Valle Ortego, domiciliado en esta capital.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar desvinculada de don Emilio Elizaga Reillo la casa barata señalada con el número 64 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy calle de Aralar, número 5, de esta capital, autorizándole para transferir sus derechos de la misma a don Matías Valle Ortego, de Madrid, siempre que éste reúna la condición legal de beneficiario de casa barata y que el precio de venta no exceda de la tasación que dicha finca tenga en el proyecto aprobado por este Ministerio de Trabajo, no pudiendo el señor Elizaga Reillo ser beneficiario de casa barata en Madrid durante un período de dos años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de mayo de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director General del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para la provisión de cuatro plazas de Oficiales del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado, vacantes en los Servicios de la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Vacantes cuatro plazas de Oficiales del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado en los Servicios de la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos, se convoca concurso para su provisión, con arreglo a las normas siguientes:

1.ª Las plazas a cubrir, todas con residencia en Tetuán, son:

Dos, de Oficiales primeros, dotadas con el sueldo anual de 6.000 pesetas, y 5.250 de gratificación de residencia y 1.800 de gratificación especial, también anuales.

Dos, de Oficiales segundos, con el sueldo de 5.000 pesetas, y 4.000 de gratificación de residencia y 1.800 de gratificación especial.

2.ª Podrán tomar parte en el concurso los funcionarios de cualquier categoría pertenecientes al expresado Cuerpo, los cuales deberán dirigir sus instancias a la Dirección General de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno), hasta las trece horas del día 31 de agosto próximo.

3.ª A las solicitudes se acompañarán los documentos siguientes:

- a) Hoja de servicios, calificada.
- b) Certificado que acredite la adhesión al Movimiento Nacional.
- c) Los documentos que acrediten los méritos que los interesados juzguen conveniente alegar.

4.ª Para la resolución del concurso se tendrán en cuenta las preferencias que marca el Dahir de 20 de noviembre de 1939, sobre provisión de plazas entre Caballeros Mutilados, ex combatientes, etc., a cuyo fin, los solicitantes deberán indicar el turno en que solicitan la vacante y acompañar los documentos que justifiquen su derecho a ser incluidos en el mismo.

Madrid, 25 de mayo de 1942.—El Director general, Juan Fontán.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución de 22 de mayo de 1942 en el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Trinidad Cantos Romero, en nombre de doña Encarnación Chirivella Mejías, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Murcia a inscribir una escritura de compraventa.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Trinidad Cantos Romero, en nombre de doña Encarnación Chirivella Mejías, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Murcia a inscribir una escritura de compraventa, pendiente en este Centro en virtud de apelación de este funcionario;

Resultando que don Alejo Molina Márquez otorgó testamento el 7 de julio de 1909 ante el Notario que fué de Murcia don Isidoro de la Cierva Peñañel, en el cual figura la siguiente cláusula: «14.—Establece dos misas rezadas diarias a perpetuidad con el estipendio cada una de ellas de dos pesetas cincuenta céntimos, que habrán de decirse en sufragio y por la intención del testador, una de ellas en la iglesia parroquial de San Lorenzo, de esta ciudad, y la otra en la capilla de las Siervas de Jesús, también de esta población, pasando esta última a dicha parroquia de San Lorenzo en el caso de que por cualquier motivo se suprimiese dicha capilla. Los sacerdotes que digan las expresadas misas vendrán, además, obligados a enseñar la doctrina cristiana a los niños de la parroquia de San Lorenzo, turnándose en esta santa misión por días, semanas o meses, según convenga, y todo bajo la inspección del señor Cura párroco. El capital necesario para pago de dichas misas se constituirá en papel de la Deuda pública del Estado, a ser posible, intransferible y se entregará al señor Obispo de la Diócesis, rogando el testador al respetable Prelado que ahora o en lo sucesivo desempeñe tan elevado cargo, procure que en todo tiempo quede cumplida su voluntad. Autoriza a su señora esposa para que venda la finca o fincas que sean necesarias y su producto lo emplee en establecer al menos una de las dos misas diarias que deja establecidas y si quisiera establecer las dos misas, también queda autorizada para proveer con el valor en venta de las fincas que se adjudiquen el capital que necesitare. En otro caso, o sea, cuando doña Filomena Mejías Rebagliato no haya realizado íntegramente la voluntad del testador contenida en esta cláusula, se encargarán los albaceas, que después nombrará, de vender bienes bastantes para cumplir este

encargo, tan pronto como ocurra el fallecimiento de dicha señora y haya terminado el usufructo que sobre los mismos tengan»;

Resultando que por fallecimiento del testador se dividieron los bienes hereditarios con arreglo al citado testamento y las operaciones particionales se aprobaron y protocolizaron por escritura, de la cual dió fe el mismo Notario señor Cierva el 10 de febrero de 1910; que en tales operaciones se adjudicaron a la viuda doña Filomena Mejías Rebagliato bienes en usufructo, con facultad de vender la finca o fincas que fueren necesarias para establecer con su precio la misa o las dos misas dispuestas por el causante en la transcrita cláusula; y que entre las referidas fincas se incluyó una sita en el término de Murcia, denominada «Torre-Alquerías», plantada de moreras, olivos y naranjos, con varias edificaciones, y de una cabida de setenta y nueve hectáreas, ochenta y cuatro áreas setenta y ocho centiáreas y diecinueve decímetros cuadrados;

Resultando que por escritura autorizada en Alquerías, término municipal de Murcia, el 27 de septiembre de 1940, por el Notario don Pedro Bañón Pascual, la nombrada viuda, de 79 años, representada por don José María Payá Tomás, vendió a doña Encarnación Chirivella Mejías una parcela, segregada de la indicada finca, de una hectárea once áreas ochenta y dos centiáreas treinta y tres decímetros y sesenta centímetros cuadrados, por el precio confesado de cinco mil pesetas, haciendo constar que el usufructo de la porción vendida se valoró en quinientas pesetas, y la nuda propiedad, en las cuatro mil quinientas restantes; y que presentada la primera copia de la escritura de compraventa en el Registro de la Propiedad de Murcia se extendió a continuación de la misma la siguiente nota: «Inscrito el documento que precede en unión del poder que se cita en cuanto al usufructo en el tomo 1.017 de la capital y 1.412 del Archivo, folio 231, finca núm. 53.002, inscripción primera, y suspendida la inscripción respecto de la nuda propiedad por que teniendo doña Filomena Mejías Rebagliato, limitadas sus facultades para vender en cuanto el producto de la venta sea necesario y suficiente para el establecimiento de las dos misas fundadas por su esposo, don Alejo Molina Márquez, es indispensable, para que la venta pueda considerarse como eficaz que por los herederos de dicho señor se determine aquel límite, o, por lo menos, presten su asentimiento a la enajenación; y tomada en su lugar anotación preventiva letra A., en el mismo asiento de inscripción del usufructo, a peti-

ción del presentante, por plazo de sesenta días»;

Resultando que la compradora, representada por el Procurador don Trinidad Cantos Romero, interpuso recurso gubernativo contra la calificación, solicitando que se ordene la inscripción de la compraventa, con imposición de costas al Registrador, y alegando al efecto, después de la exposición de antecedentes: que la vendedora estaba facultada para vender la finca; que este derecho no estaba limitado más que por el criterio personal de la usufructuaria, quien, conforme a la voluntad del testador, era la persona que habría de determinar qué fincas eran necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el testamento; que el causante no fijó a su esposa límite ni cantidad para vender, requiriendo sólo la intervención de los albaceas en el caso de que aquella no cumpliera dicho encargo, pero sin ninguna ingerencia de los mismos durante la vida de la usufructuaria; que el Registrador ha dado una interpretación extensiva de salvaguarda, y al mismo tiempo de celosa tutela de la viuda que el testador no impuso; que, según la nota calificadora, la usufructuaria tiene limitadas sus facultades para vender; que aceptando esto hipotéticamente, no puede llegarse a la conclusión de que hayan de completarse esa limitación los herederos nudo-propietarios, porque del texto de la cláusula copiada no se deduce que el causante desconfiara de su cónyuge ni que concediera la inspección de sus actos a los nudo-propietarios; que la única limitación, dependiente de la conciencia de la usufructuaria, es que el precio de los bienes vendidos se destine a cumplir lo ordenado por el esposo; que esta condición no puede ser discutida en el recurso; que el Registrador añade a la circunstancia de que el producto de la venta sea necesario, la de que además sea suficiente; que a dicho funcionario y al recurrente no debe interesar si la vendedora transmite los bienes con unos u otros fines, ni si son o no cumplidas las condiciones que señaló el causante; que lo único que puede examinarse es si la usufructuaria pudo vender la finca; que el destino que la vendedora dé al precio y la circunstancia de que la totalidad del mismo exceda o no de un determinado límite son asuntos ajenos a la función calificadora; que del cumplimiento de las obligaciones impuestas a la viuda solamente ella, o sus causahabientes, habrán de responder; que el Registrador no ejerce funciones judiciales para definir derechos que deban ser aclarados en otros procedimientos distintos de la calificación de una escritura de compraventa; que el Registrador incurre en la anomalía de señalar dos

medios para subsanar los defectos del documento; uno, el de que los herederos nudopropietarios determinen el límite de las ventas, y otro, el de que dichos herederos presten su asentimiento a la enajenación; que el Registrador ha procedido con un criterio poco firme, toda vez que ha inscrito escrituras en casos idénticos al del recurso; que por carecer el recurrente de personalidad para ello no ha obtenido certificación literal de la inscripción de la venta de la finca a que se refiere uno de los indicados casos, registrada bajo el número 52.835, pero hace la oportuna referencia por si la Superioridad estimara conveniente unir la certificación al recurso; que los artículos 467 y 470 del Código Civil preceptúan que el usufructo da derecho a disfrutar los bienes ajenos, con la obligación de conservar su forma y sustancia, a no ser que el título de su constitución o la Ley autoricen otra cosa y que los derechos y obligaciones del usufructuario serán los que determine el título constitutivo del usufructo; que la jurisprudencia y la opinión de los comentaristas coinciden en que a los usufructuarios se les pueden conceder las más amplias atribuciones en cuanto a la disposición de los bienes; que la Resolución de 22 de febrero de 1933 declaró que en el caso de existir un heredero usufructuario a quien facultó el testador para enajenar por ciertos motivos, no puede exigirse la justificación del motivo de la venta, que queda a la apreciación y conciencia de aquél, sin otras limitaciones que las del dolo o el abuso, las cuales tendrán que ser objeto de las acciones correspondientes ante los Tribunales de Justicia; que en igual sentido han recaído las Resoluciones de 21 de marzo de 1901, 14 de febrero y 19 de diciembre de 1905 y 12 de enero de 1917 y las Sentencias del Tribunal Supremo de 10 de julio de 1903 y 14 de abril de 1905; que el artículo 18 de la Ley Hipotecaria concreta el alcance de la calificación hipotecaria, la cual, según las Resoluciones de 18 de julio de 1898 y 17 de julio de 1911, se limita a lo que resulta de los asientos del Registro y de los documentos presentados; que no incumbe a los Registradores ni a la Dirección General determinar los efectos que se hayan de producir fuera del Registro y en la ejecución normal o judicial de las acciones que asistan a los interesados, según declararon las Resoluciones de 6 de marzo de 1913 y 15 de febrero de 1916; y terminó citando los artículos 66 de la Ley Hipotecaria, 121 y siguientes de su Reglamento y la Real Orden de 8 de marzo de 1920;

Resultando que el Registrador de la Propiedad expuso en defensa de su nota que para juzgar acerca de si la

vendedora tenía o no facultades para llevar a efecto la venta hay que atenderse exclusivamente a la cláusula catorce del testamento; que como en esta sólo fué autorizada para vender la finca o fincas necesarias al objeto de establecer dos misas, la usufructuaria no puede pasar de ese límite; que, por lo tanto, la viuda no podrá vender sino la finca o fincas cuyo valor sea suficiente para la fundación de tales misas; que esta interpretación se corrobora al final de la cláusula testamentaria en la cual se confiere a los albaceas la misma facultad de vender para el caso de que la usufructuaria no hubiese cumplido la voluntad del causante, empleando al efecto la frase «bienes bastantes para cumplir este encargo»; que la facultad atribuida a la usufructuaria debe tener alguna cortapisa y ésta no puede ser otra que la intervención de los herederos nudopropietarios, porque, en caso contrario, podría enajenar todos los bienes de la herencia, quebrantando así la voluntad del testador; que la jurisprudencia que se cita en el recurso no es aplicable al caso presente porque se refiere a usufructuarios autorizados para vender en caso de necesidad y ahora se trata de una usufructuaria con facultad de vender para cumplir un fin determinado; que en la Resolución de 12 de enero de 1917 se consideró necesaria una información «ad perpetuam» con objeto de acreditar que la usufructuaria carecía de bienes propios, porque las facultades para enajenar se le habían concedido con objeto de atender a su subsistencia después de que hubiere enajenado sus bienes privativos; que la usufructuaria no puede vender bienes de la herencia sin el consentimiento de los herederos nudopropietarios; que en el Registro no consta que éstos hayan prestado dicho consentimiento antes del otorgamiento de la compraventa; que si lo hubiesen prestado y tal extremo se justificare, dejaría de existir el defecto; que si los citados herederos manifestaren su asentimiento a la venta efectuada, quedaría también subsanado el defecto; que todo esto es evidente, y resulta extraño que se califique de anómalo en el escrito de interposición del recurso; que tampoco es anómalo el hecho de que el informante haya inscrito dos escrituras de venta hechas por la usufructuaria, porque se trataba de dos transmisiones de escasa importancia: una, de 800 pesetas, y otra, de 4.900; que entonces no fué la previsión de examinar el Registro para ver si la viuda había transferido otras fincas, pero al presentarse un número inusitado de ventas otorgadas por la usufructuaria, hizo el examen de los libros y encontró muchas ventas anteriores, por va-

lor de 95.153 pesetas; que en vista de ello, consideró procedente suspender la inscripción de la escritura calificada, por haber traspasado la vendedora los límites impuestos por su esposo; que la nota, aunque haya otros motivos de índole legal o moral, desconocidos por el informante, en los que pudiera basarse, se funda exclusivamente en la escritura y en los asientos registrales; que estima improcedente la imposición de costas, porque, aun en la difícil hipótesis de que la nota calificadora fuera revocada, es indudable que, juzgada desapasionadamente la cuestión, se trata de un caso dudoso y que, por lo tanto, no es temeraria la calificación recaída, y que la nota debe ser confirmada en todas sus partes;

Resultando que, reclamado informe al Notario autorizante de la escritura calificada, lo emitió manifestando que consideraba improcedente tal informe, porque en la nota no se atribuyen al instrumento defectos de redacción o autorización; que, sin embargo, cumplía lo acordado, opinando que debe ser revocada dicha nota y ordenada la inscripción de la escritura, aduciendo al efecto: que es patente la infracción del artículo 18 de la Ley Hipotecaria, porque ni de la escritura ni de los libros del Registro resulta que la vendedora tenga limitada su capacidad; que los interesados podrán contender judicialmente sobre la validez de las obligaciones contenidas en la escritura, pero no es el Registrador el llamado, en el ejercicio de su cargo, a resolver el supuesto litigio ni puede, cualquiera que sea su intención, ampliar sus facultades más allá del marco legal; que la disposición testamentaria se compone de dos partes: una, la autorización para vender, y otra, la aplicación que debe darse al producto de la venta; la primera supone una potestad sin ingerencia de otra persona y la segunda origina un deber; que para el ejercicio de dicha potestad, el testador no puso trabas ni condiciones a su esposa; que el caso del recurso es análogo al del usufructuario facultado para vender en caso de necesidad, la cual sólo puede ser determinada por el usufructuario, sin intervención de los herederos y sin cumplir formalidad alguna complementaria; que el testador, al facultar a la usufructuaria para vender, creó una institución de confianza; que si aquél no quiso evitar el posible abuso, nadie está capacitado para hacerlo, y menos el funcionario que actúa dentro del reducido círculo del artículo 18 de la Ley Hipotecaria; que el causante no fijó un límite cuantitativo, y el Registrador no es el llamado a sacar cuentas de lo que hace falta para establecer una o dos misas; que el asentimiento de los here-

deros a la enajenación haría ilusoria la autorización testamentaria; que tal asentimiento originaria graves problemas en el caso de que los nudopropietarios, cuando la usufructuaria solicitare su conformidad para la venta, estimaren que en vez de unas fincas debieran ser vendidas otras; que las cuestiones civiles y no hipotecarias deben ventilarse ante los Tribunales; que el empleo del precio en la fundación de las misas es un deber moral, pero no una obligación jurídica, y el incumplimiento del primero escapa a la función calificadora del Registrador; que este funcionario hace una confesión que habla muy alto en su honor en el terreno espiritual, aunque no en el estrictamente legal, cuando dice que inscribió dos ventas de idénticas condiciones porque eran de escasa cuantía y entonces no consultó los libros del Registro para ver si la usufructuaria había vendido otras fincas, pero que al examinar tales libros y resultar que había efectuado muchas ventas, por valor de 95.000 pesetas, consideró procedente suspender el despacho de la escritura calificada; que lo primero que salta a la vista, es que el Registrador omitió antes el cumplimiento de su deber o va ahora más allá de lo que éste le impone; que si el Registrador debía llevar cuenta del importe de las ventas que iba realizando la usufructuaria y no lo hizo, causó un daño a los herederos, y si la cuenta no era necesaria y ahora la formula, deduciendo de ella la negativa a inscribir, causa un daño a los últimos adquirentes, que se ven tratados en forma distinta a los anteriores; que entonces o ahora se ha equivocado y ha producido daño cuya responsabilidad ha de alcanzarle; que el informante creó que el error lo sufre ahora, y que será fácilmente remediado con una revocación de su acuerdo por propia iniciativa o por resolución superior; que sería absurdo pensar que a cada escritura de transmisión otorgada por la usufructuaria haya debido el Registrador examinar la cuenta corriente de dicha señora para ir conociendo el volumen de las ventas; que en su ánimo surgiría gran perplejidad si las fincas usufructuadas radicasen en varios Registros, con lo cual no podría saber si se habían hecho otras enajenaciones, a no ser que consultara en cada caso todos los Registros de España; que esto se agravaría si suponía que las ventas se hacían a precio inferior al real, porque con un poco de malicia, que jamás tuvo la usufructuaria; y ante la sospecha de que el Registrador hubiese señalado una cifra tope para inscribir, mientras no se rebasara podría consignarse una décima parte del valor en el precio de cada enajenación

y con ello se aumentaría diez veces la facultad de disponer; que no sólo el actual Registrador, sino muchos antecesores suyos, inscribieron ventas como la que motivó el recurso; que no corresponde a la realidad el calificativo de «instituido» que se aplica al número de ventas otorgadas por la usufructuaria, porque éstas se fueron efectuando a medida que la voluntad o necesidad, estimada libremente por la vendedora, lo requería, coordinándola con la posible concurrencia de compradores; que puede asegurarse que las escrituras fueron llevadas al Registro al siguiente día de satisfacer el impuesto de Derechos reales, y si todos los asientos de presentación aparecen extendidos el mismo día o con alguno de intervalo, fué debido a la natural y recíproca consideración que se dispensan Notarías y Registros; que en varias de las escrituras de venta suspendidas figura un precio igual o inferior al de las inscritas; que un funcionario puede legítimamente variar en cualquier momento de criterio e inscribir lo que antes denegó, o viceversa, pero en el caso del recurso se causan perjuicios con tal cambio; que los posibles compradores, acudieron al Registro y observaron que, desde hace más de quince años, cuantas ventas otorgó la usufructuaria ante varios Notarios fueron inscritas por distintos Registradores sin la menor dificultad y el actual hizo lo mismo en dos casos; que ante estos hechos desaparecieron los recelos o dudas que tales compradores pudieran tener, y después de adquirir y pagar, se encuentran con la desagradable sorpresa de que el Registrador deniega la inscripción, alegando que antes se equivocó y no quiere persistir en el error, y que éste no es el amparo que la publicidad da al comprador de buena fe;

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó la nota calificadora y ordenó la inscripción de la compraventa sin hacer expresa condena de costas, fundando su auto en razonamientos análogos a los consignados en el escrito de interposición del recurso y en el informe del Notario autorizante de la escritura, y dejando a salvo el derecho de los interesados para ejercitar en el procedimiento adecuado las acciones de que se crean asistidos;

Resultando que don Wenceslao Castillo Romero y don Juan Coig Rebagliato, en concepto de albaceas testamentarios de don Alejo Molina Márquez, enviaron una instancia a esta Dirección General, recibida el 30 de diciembre último, en la cual exponen: que con ocasión de litigios que, ostentando la mencionada calidad, han promovido contra varios compradores de

bienes procedentes del nombrado causante y de los cuales era usufructuaria su viuda, han tenido conocimiento de un recurso gubernativo promovido por el Notario don Pedro Bañón o por los compradores contra notas denegatorias de la inscripción; que aunque el procedimiento que utilizan no se ajusta a las normas de la Ley Hipotecaria y su Reglamento para la tramitación de los expedientes, acuden a este Centro directivo aduciendo una razón de orden moral que, a su juicio, está por encima de las de orden legal y además sirve para tranquilidad de su conciencia ante el perjuicio que pudieran sufrir las pobres mujeres a que harán referencia; que el señor Molina Márquez dispuso en su testamento que el remanente de todos sus bienes, después de fundadas por la viuda o, en su defecto, por los albaceas las dos referidas misas, deberá aplicarse por las Religiosas Oblatas a las necesidades del Asilo que tienen establecido en Murcia para la enmienda de mujeres extraviadas, y en el caso de que dicha institución deje de actuar, tal remanente deberá ser entregado al Obispo de la Diócesis para destinarlo a fines piadosos y benéficos, según su recto juicio le dé a entender; que al ocurrir la defunción de doña Filomena Mejías se enteraron, con gran sorpresa, de que en fechas relativamente recientes, y en días muy próximos a su defunción, esta señora, que durante muchos años había estado sin disponer nada que se refiriese a la fundación de la segunda misa, había efectuado enajenaciones, algunas otorgadas tres días antes de ocurrir su muerte, y por las cuales habían salido del patrimonio relicto al fallecimiento de su marido un considerable número de fincas o de parcelas de las mismas por precios verdaderamente irrisorios en relación con su valor real; que la viuda, dama de conducta ejemplar y de acendrada fe católica, pocos meses después de la defunción de su esposo vendió una finca de las que usufructuaba, y con su precio satisfizo un legado en metálico, a cuyo pago debía atenderse con el importe de la venta, procediendo de acuerdo con los albaceas, y después de pagar el legado, retuvo en su poder la pequeña cantidad sobrante, a la cual, con la meticulosidad que le caracterizaba, invirtió en el año de 1929, juntamente con el producto obtenido de otras enajenaciones, en establecer la congrua dotación necesaria para la celebración de la misa en la Capilla de las Siervas de Jesús, y no sólo por la cantidad señalada por el testador para estipendio de la misma, sino por cantidad mayor, en razón al aumento en esta materia experimentado; que dicha cantidad fué la de 36.000 pesetas nominales en tí-

tuos de la Deuda Perpetua, y, por lo tanto, es evidente que, aun dotando con el mismo aumento de estipendio la otra misa que ha de decirse en la Iglesia Parroquial de San Lorenzo, la suma necesaria para la dotación de ambas pías memorias sería la de 72.000 pesetas nominales de la expresada clase de valores; que la mayor parte de las ventas no se han otorgado compareciendo ante el Notario la usufructuaria, sino que lo hizo en su nombre don Jose Maria Payá Tomás con el carácter de administrador y apoderado, mediante un mandato que, aunque contuviera facultades para la enajenación de fincas de la poderdante, se considera insuficiente para vender las de don Alejo Molina; que las atribuciones conferidas por este señor a su esposa no eran delegables, y sólo esta señora podía apreciar la procedencia de la venta; que la viuda, octogenaria, enferma y postrada en cama, falleció pocos días después de haberse otorgado en avalancha y con precipitación varias ventas, dos de las cuales las hizo a favor del nombrado apoderado; que la usufructuaria, señora de vida ejemplar, pudo ser víctima de sugestiones en los últimos días de su vida, al recordarle que estaba sin cumplir la voluntad del causante en cuanto a una de las misas; que seguramente se le hizo creer que era justo el precio estipulado, lo cual no es exacto, porque durante la subsistencia del usufructo se enajenaron, en total, trescientas setenta y una tahullas (medida del país), equivalentes a cuarenta y tres hectáreas setenta y una áreas y treinta centiáreas, cuyo valor, según tasación pericial, es de 895.768 pesetas, cantidad superior en unas diez veces a los precios que figurarán consignados en las escrituras; que estos hechos, que restan medios económicos de extraordinaria importancia al loable fin a que debe aplicarse el valor de los bienes, en cuanto exceda de las cantidades necesarias para la fundación de las dos indicadas misas, han producido en los albaceas la alarma consiguiente; que, por tal motivo, en ejecución de la voluntad del causante, se han visto en la precisión de plantear demandas y actos de conciliación para obtener la nulidad de las ventas; que en seis casos se han allanado los demandados, reconociendo la justicia de la pretensión y que la denominada compraventa no era expresión exacta de una transmisión de dominio por justo precio, sino remuneración de servicios personales prestados a la vendedora o acto de generosidad de la misma, y que, por lo tanto, suplican que la resolución definitiva sea en consonancia con la denegación a inscribir formulada por

el Registrador de la Propiedad de Murcia;

Resultando que con la extractada instancia se presentaron un testimonio parcial del testamento otorgado por doña Filomena Mejías Rebagliato, extendido por don Pedro Bañón Pascual, Notario de Murcia; otro, autorizado por don Julián Ruiz Olivares, Abogado, en funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de la misma capital, en el cual se transcriben varias cláusulas del testamento del causante; trece testimonios, suscritos unos por don José García Pardo, Oficial habilitado, y otros por el nombrado Sr. Ruiz Olivares, ambos en funciones de Secretarios del citado Juzgado, acreditativos de la interposición de las demandas y de los allanamientos que mencionan los albaceas en su instancia; una certificación extendida el 14 de julio de 1941 por don Antonio Conejero Ponce de León, Canciller Secretario del Obispado de Cartagena, en la cual se consigna que de los datos obrantes en el Obispado resulta que doña Filomena Mejías, viuda de don Alejo Molina, hizo una fundación piadosa para la celebración de una misa diaria en la Capilla del Asilo de San Carlos, a cargo de las Religiosas Terciarias Franciscanas, de la ciudad de Murcia, las cuales vienen percibiendo de la Pagaduría diocesana, para el cumplimiento de esta carga, la cantidad de 281 pesetas con 26 céntimos cada trimestre, y que en el Obispado no aparece que la referida señora haya hecho ninguna otra fundación; y otra certificación, expedida por don Benito García Legaz, Topógrafo, en la cual se hace constar que, según datos recogidos de los respectivos colonos con ocasión de estar efectuando en el mes de diciembre de 1940 el plano parcelario y valoración de la finca «Torre-Alquerías», los inmuebles vendidos por doña Filomena Mejías, y de los cuales era usufructuaria, tienen una superficie total de trescientas setenta y una tahullas trece ochavas y veintisiete brazas y un valor de 895.768 pesetas;

Resultando que en el referido testimonio, relativo al testamento del causante, se insertan las siguientes cláusulas: «Undécima. Instituye, elige y nombra por sus únicos y universales herederos a su señora madre, doña Magdalena Márquez y Fuentes, y a su señora esposa, doña Filomena Mejías Rebagliato. La primera llevará en pleno dominio la parte que en concepto de legítima le señale el Código Civil, y la segunda percibirá en usufructo durante los días de su vida el remanente de los bienes del testador, después de cubrir la legítima de doña Magdalena Márquez y Fuentes, o to-

dos los del don Alejo Molina Márquez, si su citada señora madre no le sobreviviese ni llegare, por tanto, a adquirir el derecho de suceder a su hijo»; y «Décimoquinta. También es su voluntad que, una vez fallecida su esposa y terminado el usufructo que a su favor establece, bien lo haya sido de todos sus bienes o de parte de ellos, según que esta sola heredera le haya sobrevivido o sean ella y doña Magdalena Márquez las sobrevivientes, y asimismo en el caso de que su esposa fallezca antes que el testador, se vendan por los albaceas que después nombrará todos los bienes que la citada doña Filomena Mejías hubiera usufructuado o los que hubiere tenido derecho a usufructuar al sobrevivir a su esposo, y con su producto se establezcan la misa o misas rezadas a que se refiere la cláusula anterior, si ya no estuvieren establecidas; se entreguen cinco mil pesetas en metálico a la Comunidad de Religiosas de Santa Ana, de esta ciudad; otras cinco mil a las de Santa Isabel, asimismo de esta población; otras cinco mil a las Capuchinas de esta misma ciudad, y el resto se emplee en papel de la Deuda pública del Estado y se entregue a la Superiora de las Religiosas Oblatas que se encuentran establecidas en esta población, para que utilicen las rentas de dichos valores públicos en el sostenimiento de su Asilo. En el caso de que las Oblatas desaparecieran de Murcia, cualquiera que sea el motivo, pasará el capital que a las mismas deja al señor Obispo de la Diócesis, para que lo distribuya entre los Establecimientos de Beneficencia, así públicos como particulares, de esta ciudad, en la proporción que considere más conveniente».

Vistos los artículos 470 y 675 del Código Civil; 18, 19, 65 y 66 de la Ley Hipotecaria; 78 y 86 de su Reglamento, y las Resoluciones de esta Dirección General de 21 de marzo de 1901, 20 de julio de 1902, 26 de julio de 1907, 17 de marzo de 1917, 1.º de octubre de 1926 y 9 del mes de marzo último;

Considerando que, según prescriben los artículos 470 y 675 del Código Civil, los derechos y obligaciones del usufructuario serán los que determine el título constitutivo del usufructo, y toda disposición testamentaria deberá entenderse en el sentido literal de sus palabras, a no ser que aparezca claramente que fué otra la voluntad del testador; y referidos estos preceptos a la transcrita cláusula décimoquarta, resulta sin duda alguna que el marido de la usufructuaria no confirió a ésta facultades omnímodas para la venta de los bienes usufructuados, cuyo ejercicio podría hacer ilusorio el derecho de los nudopropietarios, sino

que las atribuciones concedidas se contraen a la realización de una finalidad concreta, consistente en la fundación de una o dos misas diarias con un estipendio prefijado;

Considerando que los demás antecedentes del recurso—sin entrar en el análisis de las interesantes alegaciones de los albaceas—conducen a la conclusión de que las ventas de bienes usufructuados realizadas por la viuda o en su nombre alcanzaron una cuantía que el Registrador estimó fundadamente que excedió de la necesaria para cumplir la última voluntad del causante, y, por lo tanto, no se extralimitó en la función calificadora que las leyes le asignan, sino que, por el contrario, las interpretó rectamente al rechazar en cuanto a la nuda propiedad la inscripción de la escritura de venta del pleno dominio del inmueble efectuada sin mediar la conformidad de los nudopropietarios, en nombre de una usufructuaria cuyo poder dispositivo aparecía agotado económicamente a consecuencia de haber otorgado otras ventas de bienes usufructuados;

Considerando que la improcedencia de la inscripción en el caso que motiva el recurso no difiere esencialmente de la que se daría si albaceas, apoderados, padres, tutores, usufructuarios u otras personas autorizadas para la venta de bienes ajenos, hasta cierta cantidad, rebasaran, según los asientos registrales, la cifra señalada, sin que ni moral ni jurídicamente sea admisible la tesis de que la actuación oficial del Registrador al calificar y la de sus superiores jerárquicos al resolver los recursos interpuestos contra la calificación, sean tan restringidas que no se deba distinguir entre la facultad y la libertad de vender y que no se deba impedir el acceso a los libros hipotecarios de situaciones jurídicas generadoras de lesión del derecho de los nudopropietarios reflejado en el Registro, singularmente teniendo en cuenta además que con la existencia de sucesivos adquirentes, a quienes las leyes concedan el beneficio de la irreivindicabilidad de los inmuebles, se podrían irrogar perjuicios irreparables;

Considerando que no es aplicable al caso del recurso la jurisprudencia según la cual queda a la conciencia del usufructuario la apreciación de la realidad de la causa, cuando esté facultado para vender en caso de necesidad, porque no se trata de una autorización a la usufructuaria para vender bienes con el fin de atender a su subsistencia, sino de un albaceazgo particular unido a un usufructo, sin que el contenido normal de éste sufra alteración en cuanto a los bienes innecesarios para cumplir el encargo pla-

doso de su marido, y porque, examinadas las cláusulas testamentarias que sirvieron de base a dicha jurisprudencia, en algunos casos se prohibía a los nudopropietarios la impugnación de los actos del usufructuario relativos a la enajenación de los bienes afectos al usufructo, con pérdida, si se opusieron a tales actos, de su derecho en la sucesión, en otros se eximía al usufructuario de la obligación de demostrar la existencia de la causa, y en todos se interpretó la intención del causante como reveladora de un notorio sentido de liberalidad y de plena confianza, supuestos que no concurren en el presente caso, en el cual el causante previó la posibilidad de que su viuda no fundase las dos misas, y para tal eventualidad dispuso, partiendo evidentemente de la convicción de que el valor de los bienes usufructuados es muy superior a los gastos de creación de las mismas, que los albaceas las establezcan y además den al resto de la herencia el destino benéfico ordenado por el testador;

Considerando que los Registradores de la Propiedad, según repetidas decisiones de esta Dirección General, pueden y deben calificar teniendo en cuenta los asientos de presentación o de otra clase que guarden relación con los documentos sujetos a Registro, así como otros títulos que, también relacionados con tales documentos, estén pendientes de despacho, con el justificado propósito de procurar el mayor acierto posible en la calificación y de evitar que obtengan la protección del Registro actos o contratos ineficaces, toda vez que, según se dice en la magistral «Exposición de motivos» de la Ley Hipotecaria, «el Registro debe contener las obligaciones que produzcan derechos reales cuyos títulos tengan valor jurídico, no aquellos a que las leyes niegan fuerza coactiva»;

Considerando que en el artículo 86 del Reglamento Hipotecario y en varias Resoluciones se consigna expresamente que, transcurridos los plazos de vigencia de los asientos de presentación y de las anotaciones preventivas, podrán ser presentados de nuevo los títulos que hubieren sido calificados, y los Registradores tienen obligación de extender la nota calificadora que corresponda, manteniendo o modificando la anterior, y, por lo tanto, si la legislación y la jurisprudencia permiten que los Registradores varíen, si lo estimasen justo, la calificación hecha, con mayor motivo estos funcionarios podrán formularla libremente cuando, como sucede en el presente caso, no implica rectificación de criterio, porque recayó no sobre título ya censurado, sino sobre una venta que no había sido calificada y que se efec-

tuó en nombre de una usufructuaria con carencia de poder dispositivo derivada lógicamente del hecho de haber otorgado otras ventas ya inscritas;

Considerando, por último, que conforme a reiterada doctrina de este Centro directivo, coincidente con lo prescrito en el artículo 78 del citado Reglamento, la calificación hipotecaria se entiende limitada a los efectos de extender, suspender o negar la operación solicitada y no impedirá el procedimiento que los interesados puedan promover ante los Tribunales de Justicia ni prejuzgará su resultado,

Esta Dirección General ha acordado revocar el auto apelado y confirmar la nota calificadora.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1942.— El Director General, Ignacio de Casso.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Anunciando concurso para el beneficio de escobillas de metales preciosos.

La Dirección General de Industria abre concurso para el beneficio de escobillas de Metales Preciosos, en cantidad aproximada de treinta y cinco toneladas, depositadas en varias Delegaciones de Industria, con sujeción a las siguientes bases:

Primera.—El beneficio de las escobillas comprende la totalidad de las operaciones desde la obtención de cenizas y tratamiento de las mismas y la fundición y afinado de los metales preciosos que contengan hasta la obtención final de lingote de oro de 0.9995 de fino, plata de 0.999 y platino y paladio comercialmente puros.

Las propuestas de beneficio podrán formularse para la totalidad de existencias o por partidas.

Segunda.—La fijación de las cantidades de metales preciosos que deban entregarse, de acuerdo con la cláusula sexta, se realizará mediante la extracción previa de tres muestras, que se obtendrán ante la presencia del interesado y un representante de la Delegación de Industria correspondiente, entregándose, para su análisis, una muestra a la Delegación de Industria que se determine; otra, a la entidad concesionaria, y reservándose una tercera, debidamente precintada y lacra-

da, para caso de litigio, si los resultados de los análisis correspondientes a una determinada partida no fueran concordantes, en cuyo caso se establecerá, de acuerdo entre las partes, el lugar y personal que deba realizar el análisis de comprobación definitivo.

Tercera.—Las proposiciones para este concurso se dirigirán al Consejo de Industria, Goya, número 8, Madrid, consignándose en las mismas las condiciones económicas en que ofrece realizar la obtención de los metales preciosos contenidos en las escobillas, objeto del concurso, incluidos todos los gastos que puedan producirse con tal motivo. Se consignará, asimismo, el plazo de entrega de los metales preciosos beneficiados o su importe, de acuerdo con lo establecido en la cláusula sexta, y cuantos detalles complementarios estime oportuno señalar el concursante.

Cuarta.—En las proposiciones habrá de describirse los medios técnicos de que disponga el concursante para el afino, así como las garantías que ofrezca para el máximo aprovechamiento de los metales preciosos contenidos en las escobillas, que, junto con el costo de su recuperación, habrán de servir de base para la adjudicación del concurso.

Quinta.—El plazo de presentación de proposiciones terminará transcurridos quince días naturales desde la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Sexta.—Realizada la adjudicación se comprobará la riqueza de las escobillas y antes de ser éstas recogidas, deberá depositar el adjudicatario, en el Consejo de Industria, el valor total de los metales preciosos contenidos en las mismas, al curso legal del día en que sea adjudicada la correspondiente partida de aquéllas.

En el plazo máximo de seis meses el concesionario deberá entregar el oro y platino contenidos en las escobillas en la proporción recuperada, y respecto al paladio únicamente entregará el 70 por 100, o bien el importe íntegro del mismo a la cotización oficial de dicho metal en el mercado, en la fecha de la adjudicación del concurso. En cuanto a la plata podrá ser entregado el metal recuperado, o bien su importe íntegro, a la cotización oficial.

A medida que los lingotes de metales preciosos, oro y platino, sean entregados por el adjudicatario, serán canjeados por la parte del depósito correspondiente al valor de los citados metales.

Séptima.—Se estimarán como condiciones de preferencia:

a) El máximo grado de aprovechamiento de los metales contenidos en

las escobillas, que deberá ser cifrado en las ofertas, de acuerdo con la riqueza que acusen los análisis de las muestras.

b) El menor costo de las operaciones totales del beneficio de las escobillas que haya de deducirse del rendimiento en metal precioso obtenido de las escobillas.

Octavo.—La Dirección General de Industria adjudicará este concurso o lo declarará desierto, siendo su resolución inapelable.

Madrid, 6 de junio de 1942.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.

Visto el escrito de recurso promovido por doña Josefa Monrabal Ferrandis, contra resolución de la Delegación de Industria de Valencia, que le denegó autorización para reanudar el funcionamiento de una fábrica de turrones;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose interpuesto por la interesada recurso en plazo hábil;

Considerando que del estudio del recurso se deduce que esta petición reúne todas las condiciones exigidas para las reaperturas de industrias,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Estimar el recurso interpuesto por doña Josefa Monrabal Ferrandis, contra resolución de la Delegación de Industria de Valencia, y en consecuencia autorizarle para reanudar el funcionamiento de una fábrica de turrones.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1942.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares del Cuerpo de Administración Civil

Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse para lo que se indica los Aspirantes a dichas plazas.

Se convoca en segundo y último llamamiento, para practicar el segundo ejercicio, a aquellos opositores que no habiendo podido realizarlo en el primero, y lo justifiquen documentalmen- te, en la Biblioteca del Ministerio, calle de Serrano, 37 (Segunda planta), el día 15 del actual, a las diez de la mañana.

Se advierte a dichos opositores que deberán ir provistos de un volante con la marca y número de la respectiva máquina de escribir, como, asimismo, de pluma y tinta.

Madrid, 3 de junio de 1942.—El Secretario, N. Juristo.—V.º B.º: el Presidente, Rafael Roldán.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Determinando fechas para la terminación del curso ordinario y celebración de exámenes en las Escuelas Superiores del Trabajo que se citan.

Vistas las comunicaciones formuladas por los Directores de las Escuelas Industriales (hoy Superiores del Trabajo) de Gijón, Valencia y Sevilla, y el informe verbal hecho por el Director de la de Madrid, sobre la fecha en que deberán darse por terminadas las tareas docentes para aquellos alumnos que siguen la formación de Perito Industrial con sujeción al plan de estudios fijado por Orden ministerial de 31 de marzo de 1941;

Considerando que lo dispuesto en el apartado octavo de dicha disposición, en el presente curso académico 1941-42, no es de aplicación, toda vez que las clases dieron comienzo en época normal, y que éstas se han cesado sin interrupción alguna;

De acuerdo con el informe emitido por la Junta Central de Formación Profesional.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que las clases relativas al plan de estudios 1941, que por vía de ensayo se vienen dando en las Escuelas Superiores del Trabajo de Madrid, Gijón, Valencia y Sevilla, deberán

darse por terminadas el día 10 del próximo mes de junio, verificándose los oportunos exámenes ordinarios dentro de la segunda decena del precitado mes, y los denominados extraordinarios en la segunda quincena de septiembre siguiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1942.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional.

Señalando convalidaciones de estudios de los planes vigentes en Escuelas Superiores del Trabajo.

Vista la comunicación que el Director de la Escuela Superior del Trabajo de Valladolid eleva a este Ministerio interesando se fije convalidación de estudios de asignaturas cursadas y aprobadas en la Escuela Superior del Trabajo de Gijón, con sujeción al plan de 1941 que en dicha Escuela se ensaya, por las análogas del primer curso de Auxiliares Industriales que el interesado desea seguir en la Escuela Superior del Trabajo de Valladolid;

De acuerdo con el informe emitido por la Sección tercera de la Junta Central de Formación Profesional,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que entre las enseñanzas de los mencionados planes de estudios se admitan las convalidaciones siguientes:

«Ampliación de Matemáticas» (plan 1941) por «Ampliación de Matemáticas» primero, de la formación del Auxiliar Industrial, primer curso; «Topografía y Nociones de Construcción» por «Topografía y sus prácticas»; «Dibujo Industrial» primero por «Dibujo Industrial» primero; «Economía y Geografía Industrial» por «Geografía Económica»; «Higiene Industrial» por «Educación Física»; «Trabajos de Taller» por «Prácticas de Taller» primero, y, en consecuencia, de las restantes asignaturas que integran el vigente plan de estudios de Auxiliar Industrial deberá matricularse y sufrir examen el alumno que ha trasladado el expediente académico personal de la Escuela Superior de Gijón a la de Valladolid.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 28 de mayo de 1942.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sres. Directores de Escuelas Superiores del Trabajo.

Asignando la gratificación de 3.000 pesetas anuales al Profesorado de la Sección de Ingeniería Textil de Tarrasa.

De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que los señores Profesores encargados de las enseñanzas de la Sección de Ingeniería textil de la Escuela Superior del Trabajo de Tarrasa perciban, con efectos de 1.º de enero último, la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1942.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Director de la Escuela Superior del Trabajo de Tarrasa.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando al Sindicato de Riegos de Almería y siete pueblos de su río para utilizar, para el abastecimiento de Pechina y el riego de las vegas de Pechina y Viator, las aguas captadas por la galería actualmente construida.

Visto el expediente incoado a instancia del Sindicato de Riegos de Almería y siete pueblos de su río para la legalización y prolongación de una galería de alumbramiento de aguas subálveas en el río Andarax, llamada Fuente de Pechina, en término municipal de Pechina y Rioja (Almería), asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuerpo consultivo, ha tenido a bien conceder la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Sindicato de Riegos de Almería y siete pueblos de su río para utilizar, para el abastecimiento del pueblo de Pechina y el riego de las vegas de Pechina y Viator, las aguas captadas por la galería actualmente construida, con una longitud de 3.063 metros, con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Molero Levenfell en 5 de abril de 1940. La galería arranca de un punto situado a unos 150 metros de la margen izquierda del río Andarax, término de Pechina, y continúa aguas arriba y a distancia de dicha margen hasta el término de Rioja, donde se dirige hasta el centro del

lecho del río, para continuar luego junto a la repetida margen, terminando a unos 160 metros aguas arriba de la Rambla del Rey.

2.ª Se autoriza al Sindicato expresado para prolongar la galería en una longitud de quinientos (500) metros, siguiendo en línea quebrada por el mismo lecho del río y junto a la ya citada margen izquierda y utilizando para el mismo fin el aumento del caudal de aguas que se obtenga con esa prolongación.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto citado en la condición primera y bajo la inspección de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Sur de España, cuya conformidad se precisará para su ejecución, corriendo de cuenta del Sindicato concesionario los gastos que esta inspección origine. El Sindicato deberá atender sin demora las indicaciones que se le hagan por dicha inspección.

4.ª Las obras deberán comenzar antes del plazo de un año, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el plazo de cinco años. Dicha terminación deberá ser comunicada a la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Sur de España, que levantará la correspondiente acta, que deberá ser aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Esta autorización se concede a perpetuidad y sin perjuicio de tercero, ni de las obras que puedan llegar a tener que ejecutar el Estado en el río Andarax, quedando sometida a todas las disposiciones de carácter general aplicables al caso, y especialmente a la de Protección a la Industria Nacional.

6.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de las condiciones anteriormente insertas y de las disposiciones legales en materia de aguas. La declaración de caducidad se hará con arreglo a los trámites prevenidos en la Ley General de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, conforme previene la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1942.—El Director general, P. M. Sagasta.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Sur de España,